

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 22 DE JUNIO DE 1944

NUM. 174

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRÉSIDENCIA DEL GOBIERNO.

DECRETO de 29 de mayo de 1944 sobre competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Málaga y el de la misma clase de Villa Nador.—Páginas 4885 a 4887.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se resuelve el conflicto suscitado entre los Ministerios de Hacienda y de Trabajo.—Páginas 4888 a 4890.

Orden de 19 de junio de 1944 por la que se nombra Subalterno del Patrimonio Nacional a don Primitivo Louzao Mourón.—Página 4890.

Otra de 19 de junio de 1944 por la que se asciende en corrida reglamentaria de escalas, a los funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional que se citan.—Página 4890.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de junio de 1944 por la que se resuelve imponer los correctivos de quince y treinta puestos de postergación y expulsión del Cuerpo al Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos don Julio Cassin Folgado.—Página 4890.

Otra de 20 de junio de 1944 por la que se dispone que las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos comiencen el día 1.º de septiembre del año actual.—Páginas 4890 y 4891.

Otra de 15 de junio de 1944 por la que se acuerda conceder el pase a la situación de supernumerario al Auxiliar Telegrafista doña María de la Concepción Trigueros Morgado.—Página 4891.

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 10 de junio de 1944 por la que se aclara la de 17 de mayo último para ingreso en los Cuerpos General, de Intendencia e Infantería de Marina.—Página 4891.

Otra de 14 de junio de 1944 por la que se concede el beneficio de libertad condicional al penado Joaquín Mares Massó.—Página 4891.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 14 de junio de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas Dependientes de este Ministerio.—Páginas 4891 y 4892.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de mayo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Pedro J. Ribas Suau, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión.—Página 4892.

Otra de 6 de junio de 1944 por la que se reintegra al servicio activo al Guardián del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, don Francisco Trijueque Blanco.—Página 4892.

Otra de 7 de junio de 1944 por la que se admite al servicio activo al Jefe de Prisión de Partido don Pablo Félix Mena Lucas, dejando sin efecto la en que se le declaraba excedente forzoso.—Páginas 4892 y 4893.

Otra de 13 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 2 de agosto de 1939, por la que se separaba del servicio de Prisiones a tres funcionarios de dicho Cuerpo y se imponía la sanción de postergación perpetua para el ascenso a dos funcionarios.—Página 4893.

Otra de 15 de junio de 1944 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Valentín Villares Arias.—Página 4893.

Otra de 15 de junio de 1944 por la que se admite al servicio activo al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Emilio López Vilchez.—Página 4893.

Otra de 16 de junio de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Berja a don José Arnal Flestas, que es Juez de ascenso.—Página 4893.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se concede a la Diputación Provincial de Salamanca la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 4893 a 4895.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se amplían las plazas convocadas en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a fin de atender a los servicios de Maruecos.—Página 4895.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de junio de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Carolina Salgado Cañón.—Página 4895.

Otra de 16 de junio de 1944 por la que se concede primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad al Auxiliar procedente del extin-

guido Consejo Ordenador de la Economía Nacional doña Mercedes Uribarri Ferrer.—Página 4895.

Orden de 16 de junio de 1944 por la que se convoca concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ingenieros subalternos que se citan.—Página 4895.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se desestima instancia de don Pedro Ramirez Vzcaya por haber causado estado la Real Orden de 14 de agosto de 1925.—Página 4896.

Otra de 12 de junio de 1944 por la que se accede a lo solicitado por don Antonio Campos Losada, concesionario de la mitad de la cetárea de jangostas situada en las inmediaciones del Sanatorio de Oza, al Norte de Punta Figueras (Bahía de La Coruña).—Pág. 4896.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de mayo de 1944 por la que se dispone se anuncien a concurso de traslado las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.—Página 4896.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se aprueban las obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.—Página 4896.

Otra de 3 de junio de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.—Páginas 4896 y 4897.

Otra de 13 de junio de 1944 referente a nombramientos, mediante concurso-oposición, de Profesores numerarios de «Piano» de los Conservatorios de Música y Declamación de Madrid, Valencia y Córdoba.—Página 4897.

Otra de 16 de junio de 1944 referente al régimen administrativo de obras universitarias.—Página 4897.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 13 de junio de 1944 por la que se concede a don Emilio Cortés Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase.—Páginas 4897 y 4898.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anunciando subasta de una finca urbana propiedad del Colegio de Huérfanas de la Unión, de la Beneficencia General del Estado, en la ciudad de Valencia.—Páginas 4898 y 4899.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha recaído acuerdo firme, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1942. (Continuación de las publicadas en los días 9 de noviembre de 1942, 14 de enero, 5 de marzo, 12 de junio, 31 de julio de 1943, 5 de enero y 12 de marzo de 1944, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO).—Página 4899.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a don José Salas Zamora, Presidente de la Comisión Pro Bodas de Oro de las Escuelas de San Miguel Arcángel, de la Institución de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Cádiz, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 12 del próximo mes de septiembre.—Página 4899.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo licencia por enfermedad al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a la Delegación de Industria de Barcelona, don José López Bartrán.—Páginas 4899 y 4900.
Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 4900.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos).—Rectificación a la Circular 474 por la que se reglamenta la campaña de recogida y movilización de la cosecha de patata temprana y normal en la Zona Norte de Recursos.—Página 4900.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Arte», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Página 4901.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 4901.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 4901.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Páginas 4901 y 4902.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Teodicea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 4902.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—(Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona).—Bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor de «Geografía e Historia, Economía y Legislación Industrial, Educación Cívica y Francés», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona.—Páginas 4902 y 4903.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Reconociendo al Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, el derecho a percibir la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 11 de junio de 1936, al Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), por el edificio construido en dicha localidad con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, subvención de la cual hizo cesión al referido Instituto Nacional de Previsión con fecha 1.º de septiembre de 1931.—Página 4903.

Concediendo, en principio, la subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), para la construcción directa, en el agregado de La Naval, de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias para ambos sexos.—Páginas 4903 y 4904.

Concediendo, en principio, subvención de 168.000 pesetas al Ayuntamiento de Chelva (Valencia), para la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio destinado a Grupo Escolar de doce Secciones (cinco para niños, cinco para niñas y dos para párvulos), Biblioteca y Cantina Escolar.—Página 4904.

Disponiendo la publicación de los cuestionarios para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.—Páginas 4904 a 4910.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2543 a 2562.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de mayo de 1944 sobre competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Málaga y el de la misma clase de Villa Nador.

En los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Málaga y el de la misma clase de Villa Nador, de los cuales resulta:

Que don Gabriel Hernández Recio interpuso ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Málaga una demanda contra los señores Simón y Salomón M. Chocrón, de Villa Sanjurjo, en la que solicitaba que, previos los trámites correspondientes al juicio declarativo de menor cuantía en que debía sustanciarse su reclamación, se dictase sentencia condenando a los demandados a pagar al actor la cantidad de pesetas ocho mil cuatrocientos ochenta con treinta y seis por el alquiler de veintidós bidones de aceite, desde el siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos hasta el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres, más los intereses legales correspondientes. Que tal petición respondía a que el actor había concertado un contrato verbal con los demandados por intermedio de un almacenista de Málaga para la compraventa de diecinueve mil setecientos cincuenta kilos de aceite de oliva, correspondientemente envasados en un total de treinta y tres bidones.

Esta mercancía se contrató puesta sobre muelle Málaga, se embarcó en el vapor «Cabo Páez» el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y se descargó en Villa Sanjurjo el seis de igual mes y año; sería de cuenta de los señores Chocrón los gastos de transporte y demás obligaciones a partir del punto donde se convino la entrega de la mercancía, la que reconocería como precio los vigentes sobre el muelle de embarque para los almacenistas de origen.

Que los envases para el transporte de estos kilos de aceite lo facilitó el comprador, mas a la utilización de estos envases sigue una consecuencia impuesta por la legislación vigente para los usuarios y es la de comprometerse a devolverlos, poniéndolos en la estación de origen con portes pagados en un plazo de treinta días, a partir de la recepción de la mercancía, a contar del cual habrán de abonar en concepto de alquiler medio céntimo por kilo y día de demora durante los treinta siguientes y en lo sucesivo un céntimo también por kilo y día.

Así resulta de lo ordenado por la Delegación en Málaga de la Comisaría de Recursos de la Tercera Zona de

Abastecimientos, en cumplimiento del artículo diecisiete de la circular trescientas treinta y ocho de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, cuyo contenido comunica aquella Autoridad al actor por oficio de tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres, en contestación a pregunta formulada por el mismo.

Que doce de los referidos bidones fueron recibidos oportunamente, pero los veintidós restantes se remitieron con retraso y fuera del plazo establecido, descargándose en el puerto de Málaga el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres, hechos todos ellos que, a decir del actor, originan su reclamación.

Respecto a la competencia del Juzgado de Málaga para conocer de la misma, la basa sustancialmente en el artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece como criterio principal el de atribuir la al Tribunal donde deba cumplirse la obligación, siendo así que la entrega del aceite en tal ciudad se hizo; el precio de la mercancía se contrató a razón de lo establecido sobre muelle y la compraventa se concertó puesta la mercancía sobre el muelle de Málaga, esto por lo que se refiere a la obligación principal de entrega de la cosa; que en cuanto a la devolución de los bidones por cuyo cumplimiento se acciona, con arreglo a la ya citada circular número trescientos treinta y ocho, debió haberse cumplido en la estación de origen con portes pagados.

Mas si quisiera estimarse que esta obligación como complementaria de la de entregar el precio, para fijar la competencia con arreglo al número tercero del artículo sesenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, había que aplicar aquí el artículo mil quinientos del Código Civil, como supletorio del cincuenta del de Comercio y sentar la conclusión, por tanto, de que el precio, de no haberse fijado en el contrato, el lugar en que se hará efectivo, había de entregarse en el que se entregase la cosa vendida, que en el caso actual, como se ha dicho, es igualmente la ciudad de Málaga.

Que admitida la demanda y emplazados por exhorto los demandados, comparecieron en el Juzgado de Primera Instancia de Villa Nador, por escrito, en que formulaban cuestión de competencia por medio de inhibitoria. Razonaban la incompetencia del Juzgado de Málaga en que en los documentos presentados por el actor no aparecía justificado en absoluto que se hubiese concertado el contrato de compraventa a que alude, cuya celebración niegan desde luego los oponentes, y siendo así, mal puede haber sido Málaga ni sitio alguno el lugar de cumplimiento de unas obligaciones cuya existencia no se acredita; muy al contrario, ya en el conocimiento de embarque que se acompaña a la demanda aparece que la mercancía que se dice haber

sido vendida a los demandados fué consignada al Banco Internacional de Industria y Comercio de Villa Sanjurjo; este último dato prueba que, aun dando por supuesto un contrato, que los demandados niegan, en todo caso las mercancías no les fueron entregadas en Málaga ni viajaron a partir de dicho lugar por su cuenta y riesgo, sino en Villa Sanjurjo, viajando hasta dicho lugar por cuenta y riesgo del remitente o del Banco Internacional de Industria y Comercio, que era el consignatario.

En conclusión, faltan los elementos de prueba suficientes para entender localizado el cumplimiento de la obligación en Málaga, y reclamándose en virtud de una acción personal, el lugar del domicilio de los demandados es el que debe servir de criterio para determinar cuál es el Tribunal competente.

Que el Juzgado de Villa Nador, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, dictó auto el diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, en que se declaraba competente para conocer de la demanda, fundamentado en que para aplicar el consagrado principio de que corresponde el conocimiento del asunto al Tribunal del lugar en que deba cumplirse la obligación falta en el caso actual principio alguno de prueba que tal determine y debe regir, por tanto, el criterio del domicilio del demandado.

Y comunicado el requerimiento al Juzgado de Málaga, éste resolvió, con fecha once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, de acuerdo también con lo informado por el Ministerio Público, que le correspondía el conocimiento del asunto, pues de las manifestaciones del actor se desprende con claridad que el lugar del cumplimiento de la obligación fué la ciudad en donde ejerce su jurisdicción.

Y habiendo insistido en su actitud el Juez de Villa Nador por auto de siete de diciembre del año pasado, ha surgido de lo expuesto la presente cuestión de competencia, que ha seguido todos sus trámites;

Vistos el Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis. El artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «... Primera, en los juicios en que se ejerciten acciones personales será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o del lugar del contrato si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento.» La regla tercera de su artículo sesenta y tres: «En las demandas sobre obligaciones de garantía o complemento de otras anteriores, será Juez competente el que lo sea para conocer o esté conociendo de la obligación principal sobre que recayere.» El artículo cincuenta del Código de Comercio: «Los contratos mercantiles en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción y a la capacidad de los contratantes, se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en

este Código o en Leyes especiales por las reglas generales de derecho común.» El artículo cincuenta y siete del mismo Código: «Los contratos de Comercio se ejecutarán y cumplirán de buena fe, según los términos en que fueron hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto propio y usual de las palabras dichas o escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo en que los contratos hubiesen explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.» El artículo mil ciento setenta y uno del Código Civil: «El pago deberá ejecutarse en el lugar que hubiese designado la obligación. No habiéndose expresado y tratándose de entregar una cosa determinada, deberá hacerse el pago donde ésta existía en el momento de constituirse la obligación. En cualquier otro caso, el lugar del pago será el del domicilio del deudor.» Su artículo mil quinientos: «El comprador está obligado a pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijados en el contrato; si no se hubiera fijado, deberá hacerse el pago en el tiempo y lugar en que se haga la entrega de la cosa vendida.» Su artículo mil doscientos ochenta y dos: «Para juzgar de la intención de los contratantes deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.»

Considerando: Primero, que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Juez de Primera Instancia de Villa Nador al de Primera Instancia número tres de Málaga, requiriendo el primero al segundo para que dejara de conocer en la reclamación formulada por don Gabriel Hernández Recio contra los señores M. Chocrón, por el importe de alquiler de unos bidones, y fundamentada en que no está determinado el lugar del cumplimiento de la obligación y es, por tanto, competente el del domicilio de los demandados;

Considerando: Que la cuestión de competencia suscitada entre las dos Autoridades Judiciales de referencia debe ser resuelta por el Gobierno español, previo informe de este Consejo de Estado, a tenor de lo que dispone el Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis, y principalmente su artículo once, con arreglo a cuyas normas se ha tramitado la que se examina, por tratarse en el caso actual de Tribunales, de los cuales uno radica en la Península y otro en la Zona del Protectorado Español en Marruecos;

Considerando: Que la pretensión de las dos Autoridades de conocer del mismo asunto está basada en la aplicación de la misma doctrina, es a saber, la de que como regla para determinar la competencia en los juicios civiles en que se ejerciten acciones personales, tanto la Ley de Enjuiciamiento como el Código Procesal de la Zona establecen que hay que atenderse al lugar en que debiera haberse cumplido la obligación, como primer criterio, a falta de sumisión de las partes, y sólo en su defecto al del lugar del contrato o al del domicilio del demandado, y que igual doctrina

declaran aplicable para determinar la competencia en este caso si hubiera que regirla por lo que dispone el número tercero del artículo sesenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por considerar que la reclamación formulada se refiere al cumplimiento de una obligación complementaria de la principal, pues de todas las formas habría que determinarla con arreglo al mismo criterio del lugar donde dicha obligación principal hubo de cumplirse; de donde no surgen discrepancias en cuanto a las normas y principios que hayan de utilizarse para atribuir el conocimiento a uno u otro Tribunal, sino sólo en la apreciación de si en la reclamación suscitada se ha probado o no que el lugar de entrega de la cosa y del precio fué Málaga, domicilio del actor, o Villa Sanjurjo, que es el de los demandados;

Considerando: Que queda reducida la cuestión a un problema de prueba en que habrá de examinarse la que presenta el actor con el propósito de acreditar que el lugar de cumplimiento de la obligación principal fué el de su domicilio; y de las actuaciones resulta con claridad, requisito que ha exigido siempre el Tribunal Supremo para estimar aplicable la regla primera del artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su caso, la del número tercero de su artículo sesenta y tres, que la entrega de la mercancía y, consiguientemente, el pago de su precio tuvo lugar en Málaga, pues así lo acredita el hecho de que estando obligados los señores Chocrón, en virtud de órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a devolver los envases recibidos a su punto de origen, es decir, al lugar en que les fueron entregados, y a abonar los gastos de su envío hasta dicha plaza, los devolvieron, en efecto, a Málaga, como evidencia el original del conocimiento de embarque, fechado en Villa Sanjurjo el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a la consignación del actor y a flete pagado, lo que claramente supone el reconocimiento de haber recibido la mercancía, no en Villa Sanjurjo, sino en el lugar a que los bidones se devolvieron;

Considerando: Que la prueba precedente queda reforzada por lo que, una vez manifestada la existencia del contrato de compraventa, ha declarado en casos análogos el Tribunal Supremo al estimar que el lugar de cumplimiento de la obligación es el del establecimiento mercantil del vendedor, y a esta conclusión no se opone en este caso lo que resulta de la copia del conocimiento de embarque de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, expedido a la consignación del Banco Internacional de Industria y Comercio de Villa Sanjurjo, pues su interpretación adecuada debe ser la de estimar esta modalidad, en todo caso, como una fórmula mercantil de garantía que por sí sola no prueba cuál fué la plaza donde la entrega de la cosa se consumó efectivamente;

Considerando: Que es un principio de interpreta-

ción de los contratos civiles, que ha de trasladarse al campo mercantil a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta del Código de Comercio, el que para juzgar de la intención de los contratantes ha de atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato, y en el caso actual la devolución de los envases en las circunstancias descritas manifiesta que los compradores pensaron siempre que el lugar donde la obligación había de cumplirse era Málaga, al apresurarse a hacer efectiva ellos en dicha ciudad la que les incumbía y que era complementaria de la principal;

Considerando: Que el hecho de referirse la devolución de envases aludida solamente a cinco en el conocimiento de embarque de veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres no arguye sólo respecto a una parte de los que debieran devolverse, puesto que la obligación de entregarlos afectaba a todos y para todos debió cumplirse en igual forma, y, por otra parte, las cartas dirigidas al actor por el que medió en la operación mercantil, don Florián Gómez Aroca, se refieren a que los demandados, aun fuera de plazo, realizaron la devolución total del vacío, además de proporcionar otra serie de elementos para estimar que el contrato se ultimó efectivamente, habiendo sólo surgido dificultades al reclamar el actor a los compradores el importe del alquiler de los envases;

Considerando: Que acreditado por un principio de prueba escrito suficiente a los efectos de la competencia que el lugar donde se cumplió la obligación de entrega de la mercancía por el actor a los compradores fué Málaga, en dicho lugar debió también hacerse el pago del precio, al no haberse pactado expresamente otro, como dispone el artículo mil quinientos del Código Civil, y a dicho lugar debe igualmente referirse el cumplimiento de la obligación complementaria de devolución de los envases, que, en efecto, llevaron a cabo los demandados en la ciudad citada; de donde aparece necesario declarar que el conocimiento de la reclamación en cuestión corresponde al Juzgado de Primera Instancia de Málaga número tres, que ejerce su jurisdicción sobre tal plaza.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se resuelve el conflicto suscitado entre los Ministerios de Hacienda y de Trabajo.

Las dependencias del Ministerio de Trabajo administran los siguientes fondos: el constituido por la expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros; el de multas por infracción de leyes sociales; el de expedición de títulos de beneficiarios a familias numerosas; el creado con recargo demora en los Subsidios Familiar y de Vejez; el de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas; el constituido por los derechos de registro de Entidades aseguradoras y el integrado por los recursos de que dispone la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro; que dichos fondos, en su opinión, no están sujetos a lo dispuesto en la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y Ordenes complementarias de Hacienda, de seis de abril y diez de julio siguientes, pues falta a todos y cada uno de ellos la condición esencial, conforme al artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, para considerarlos sometidos a la fiscalización del Ministerio de Hacienda, pues ni son organismos ni tienen personalidad independiente del Estado, ni constituyen en realidad un servicio autónomo; y en vista de que la Orden de diez de julio concede un plazo para enviar los correspondientes presupuestos a la Intervención general, se consideró preciso someter el problema a la decisión de la Presidencia;

Que, dado traslado del expresado escrito al Ministerio de Hacienda, éste, en vez de exponer su criterio en un informe, por Orden de veinte de septiembre último, resolvió que los Departamentos Ministeriales, en tanto administran fondos extrapresupuestarios, se han de considerar comprendidos entre los Organismos de la Administración del Estado a que se refieren las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. La expresada Orden se basa sustancialmente en que los fondos administrados por las Direcciones Generales y Dependencias del Ministerio de Trabajo no están sujetos a la Ley de Contabilidad por la condición extrapresupuestaria, por lo que en la Administración de ellos son organismos que han de ajustarse a los preceptos que regulan los que no estén dotados por el presupuesto del Estado; en que, admitida la excepción al canon de unidad de presupuesto, Caja y cuenta, la unidad esencial que debe presidir la economía del Estado padecería si los fondos administrados extrapresupuestariamente por los Departamentos Ministeriales quedarán al margen del régimen general; y en que los fondos dichos no podrían percibirse, de no cumplir los preceptos citados, pues con arreglo al artículo quinto de la Ley de trece de marzo último, no pueden recaudarse los recursos que no figuren en los presupuestos del Estado o en los especiales;

Que el Ministerio de Trabajo, en comunicación dirigida al de Hacienda, dice que mientras no se decida por la Presidencia si los fondos en cuestión son de los comprendidos en el artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, no puede el departamento de Hacienda imponerles unas obligaciones que sólo han de arrancar de una resolución que en este sentido dicte la Presidencia; que otra cosa sería dejar la solución del problema debatido al arbitrio de una de las partes, lo que es incompatible con los principios de Derecho estricto y con la doctrina que, de modo concreto, sienta el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y ocho.

La cuestión planteada por el Ministerio de Trabajo evidentemente afecta al expresado Departamento y al de Hacienda, y en tal sentido la competencia para su resolución corresponde a Presidencia, conforme al Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y ocho, aunque no tenga el carácter de un conflicto de atribuciones, pues no se trata de decidir respecto de si a un Departamento incumbe entender en determinado asunto, con exclusión de otro, sino de dar adecuada solución a la discrepancia de interpretación en cuanto a las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, existente entre los Ministerios anteriormente citados.

Por ello, es indiscutible que el Ministerio de Trabajo ha obrado acertadamente al exponer la cuestión en forma de consulta, y que el Departamento de Hacienda, en lugar de resolver el asunto por medio de una Orden, debió exponer su criterio en el correspondiente informe, a fin de que la Presidencia, como único órgano al que incumbe la resolución de los desacuerdos ministeriales, dictase la oportuna decisión.

Tres principios fundamentales resultan del detenido estudio de los preceptos que integran las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, a los que hay que atenerse para su acertada interpretación.

El primero es el postulado de la unidad de presupuesto, que, como regla general, debe ser observado, por constituir la garantía esencial de una buena administración.

El segundo consiste en la necesidad de admitir excepciones, si bien en el menor número posible, a favor de las Haciendas autónomas estatales.

El tercero está basado en la fiscalización obligatoria de esta última por parte del Ministerio de Hacienda, para evitar se fraccione la unidad económica del Estado.

Sentados estos principios, la resolución de la cuestión planteada, consistente en si los fondos expresados en la relación de antecedentes, que administra el Ministerio de Trabajo, están o no sometidos a las normas contenidas en las Leyes mencionadas, no presenta ninguna dificultad. Indudablemente quedarían sin eficacia aquéllos si se admitiera la existencia de fondos no

sujetos a la inspección del Ministerio de Hacienda, por el simple hecho de que su administración esté encomendada a los servicios de un Departamento. La autonomía financiera nace en el momento en que existe una afección a fines específicos de determinados ingresos, sin que influya en la misma ninguna otra circunstancia. Por este motivo, el artículo séptimo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta exige el dictamen del Ministerio de Hacienda en todo proyecto en que se trate de adscribir ingresos a fines especiales. Por consiguiente, la distinción que se pretende establecer entre fondos que administran las dependencias de un Ministerio y fondos que administran los organismos que dependen de un Departamento, en los que concurren dos de las tres características señaladas en el artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta (personalidad jurídica independiente del Estado, servicio público dotado de su autonomía, fondo adscrito al cumplimiento de fines especiales, total o parcialmente al margen del Presupuesto del Estado), para exceptuar a los primeros de toda fiscalización por parte del Ministerio de Hacienda, no tiene razón de ser; con ello padecería la unidad esencial que debe presidir la economía del Estado, que, según consta en el preámbulo de la Ley últimamente citada, es el mal que se trata de evitar.

La prueba de que no puede haber fondos adscritos al cumplimiento de fines especiales, total o parcialmente al margen del Presupuesto del Estado, no sujetos a los preceptos de las leyes mencionadas, claramente se colige de lo dispuesto en el artículo quinto de la de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, puesto que terminantemente se prohíbe la recaudación de recursos que no figuren en los Presupuestos generales del Estado o en los especiales, que en el mes de noviembre han de remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su aprobación. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas es la sanción que imposibilita el funcionamiento de las Cajas especiales, que pretenden funcionar sin el previo cumplimiento del expresado requisito legal.

La demostración de que los fondos administrados por los servicios de un Ministerio, aunque no tengan personalidad jurídica independientemente, ni sean autónomos, están sujetos a la inspección del Ministerio de Hacienda, está contenida en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que declara comprendidos en el artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta a «cuantas Instituciones, Consejos, Juntas, Comisiones o Entidades de todo orden, no incluidos en el artículo octavo de aquel precepto legal, administren, recauden o repartan fondos procedentes de tasas, derechos o exacciones no consignados en los Presupuestos generales del Estado, con cargo a los cuales se mantengan servicios propios de éste o anejos a los mismos, o se repartan sueldos, complementos de

sueldos, gratificaciones, premios, asistencias, dietas u otros emolumentos personales».

Dados los términos en que está redactado dicho precepto, es manifiesto que se trata de incluir a todos los Organismos, Servicios, Dependencias, etc., que administren, recauden o repartan los expresados fondos, y de impedir el establecimiento de excepciones, ni por razón de categoría ni por ningún otro motivo, pues es principio general de derecho que dónde la Ley no distingue, no debe distinguirse.

En la Moción elevada por el Consejo de Estado a la Presidencia en catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con motivo de haber consagrado el artículo treinta y cuatro de la Ley de Pesca Fluvial el carácter de Caja especial del Servicio Piscícola, ya se sustentaba el criterio expuesto de aplicación de las Leyes expresadas a los fondos administrados por los Servicios de un Departamento, puesto que, estando el Piscícola «encomendado, no a un Organismo autónomo, sino dependiente y subordinado a un Centro directivo que forma parte integrante de un Departamento ministerial, no hay razón alguna de tipo jurídico, económico, fiscal, ni siquiera práctico, que justifique—decía el Cuerpo consultivo—el establecimiento de una nueva excepción al recordado principio de la unidad de la Hacienda Pública y al de atender gastos por minoración de ingresos»...

Ahora bien, todos los fondos a que se refiere la consulta formulada por el Ministerio de Trabajo reúnen las características determinadas en el artículo octavo de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres; así, en primer término, el de la Junta Interministerial de Obras contra el Paro, creada por Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se destina al cumplimiento de este cometido; igualmente el de la tarjeta de identidad profesional se dedica a la misma finalidad especialmente en relación con los trabajadores repatriados (número quinto del Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco); de la misma manera, el fondo de multas por infracción de Leyes sociales se distribuye el cuarenta por ciento para el Instituto Social de la Marina; el veinte por ciento, para el Instituto Nacional de la Vivienda, etcétera (artículo primero de la Ley de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos); asimismo, el de títulos de beneficiarios de familias numerosas, para gastos del servicio (artículo cuarto del Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos); también el creado con el recargo demora en los subsidios familiares y de vejez, constituido por las tres quintas partes, puestas a disposición del Ministerio por el Instituto Nacional de Previsión, a los fines de previsión y recompensas de servicios prestados por funcionarios (artículo tercero de la Orden de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos); otro tanto cabe afirmar del formado con los derechos de registro de las entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo,

que se consagra a los fines que se fije por el Ministerio en las normas que se dicte para su administración (artículo cuarto, Orden catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho), y, por último, el de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas a esta misión (números quinto y sexto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos). Por tanto, es incuestionable que con los expresados fondos se mantengan servicios propios del Ministerio o se repartan gratificaciones, premios, etcétera, coincidiendo su destino con el especificado en el tantas veces repetido artículo octavo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—Son de aplicación las normas contenidas en las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y trece de marzo de mil novecientos

cuarenta y tres y disposiciones complementarias a los siguientes fondos: el constituido por la expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros; el de multas por infracciones de Leyes Sociales; el de expedición de títulos de beneficiarios de familias numerosas; el creado con el recargo demora en los Subsidios Familiares y de Vejez, integrado por las tres quintas partes puestas a disposición del Ministerio por el Instituto Nacional de Previsión; el de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas; el formado con los derechos de registro de las Entidades aseguradoras y el integrado por los recursos de que dispone la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que se nombra Subalterno del Patrimonio Nacional a don Primitivo Louzao Mourón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a don Primitivo Louzao Mourón Subalterno de dicho Organismo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y efectividad de 20 de diciembre de 1943, en virtud del derecho que le reconoció la Orden de 13 de noviembre del propio año a ingreso en el Cuerpo de Subalternos del Patrimonio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que se asciende en corrida reglamentaria de escalas a los Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar los siguientes ascensos en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional, por corrida reglamentaria de escalas:

Don Dionisio Pérez Santos, a la ca-

tegoría de 4.500 pesetas de sueldo anual, con efectividad de 20 de diciembre de 1943.

Don Eleuterio Flórez Agúndez, a la categoría de 4.500 pesetas de sueldo anual, con efectividad de 19 de marzo último.

Don Emilio García Benito, a la categoría de 4.000 pesetas de sueldo anual, con efectividad de 8 de febrero último, y

Don Antonio López Rivera, a la categoría de 4.000 pesetas de sueldo anual, con efectividad de 19 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de junio de 1944 por la que se resuelve imponer los correctivos de quince y treinta puestos de postergación y expulsión del Cuerpo al Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos don Julio Cassin Folgado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos, don Julio Cassin Folgado, por irregularidades y desfalco en el servicio de Giros y Telegramas, en el que se han cumplido, en líneas generales, los requisitos de forma exigidos por los distintos Reglamentos,

Este Ministerio, de conformidad con

el dictamen formulado por esa Dirección General, haciendo suyos, a su vez, los de la Inspección general y del Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, y con lo dictaminado asimismo por el Consejo de Estado, ha resuelto imponer al mencionado funcionario los correctivos de quince y treinta puestos de postergación y expulsión del Cuerpo, como comprendido reiteradamente en los apartados b) y c) del artículo 51 del Reglamento del Giro; 7.º y 9.º del artículo 57 del Reglamento orgánico; 7.º, 8.º y 9.º del artículo 157 y en el artículo 163 del Reglamento de Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 20 de junio de 1944 por la que se dispone que las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos comiencen el día 1.º de septiembre del año actual.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1943 se convocaron oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, disponiéndose que los ejercicios empezasen el día primero del mes de julio próximo, mas no habiéndose convocado oposiciones para ingreso en dicho Cuerpo desde el 25 de noviembre de 1940, eran contados los opositores que se habían dedicado al estudio de las materias especiales que contiene el programa; y disponiendo, por otra parte, la Orden ministerial de 25 de abril último el anuncio de convocatorias anuales, cuyos exámenes empezarán el día primero de septiembre de cada año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha tenido a bien disponer que las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, anunciadas por Orden de 5 de noviembre de 1943, comiencen el día primero de septiembre del año actual en vez del día primero de julio del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1944.—
F. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se acuerda conceder el pase a la situación de supernumerario al Auxiliar Telegrafista doña María de la Concepción Trigueros Morgado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios Públicos del 22 de julio anterior,

Este Ministerio ha acordado conceder el pase a la situación de supernumerario, por un plazo no inferior a un año y que no podrá exceder de diez, al Auxiliar Telegrafista de ocho mil cuatrocientas pesetas de haber anual, doña María de la Concepción Trigueros Morgado, con destino en Socuellamos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1944.—
P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de junio de 1944 por la que se aclara la de 17 de mayo último para ingreso en los Cuerpos General de Intendencia e Infantería de Marina.

Surgen dudas referentes a las convocatorias anunciadas por Ordenes ministeriales de 17 de mayo último («D. O.» núms. 103 y 115), para cubrir plazas en los Cuerpos General de Intendencia e Infantería de Marina, se aclara que en todas ellas subsiste, después del reconocimiento médico, la prueba de aptitud física ordenada en el artículo 17 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 20) y según las nor-

mas fijadas en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 24).

Madrid, 10 de junio de 1944.

MORENO

Excmos. Sres.—Sres...

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se concede el beneficio de libertad condicional al penado Joaquín Mares Masó.

Vista la propuesta formulada a favor del penado Joaquín Mares Masó, actualmente extinguiendo condena en la Prisión Naval Militar de la Estación de La Graña, y en uso de las facultades otorgadas por el último párrafo del artículo quinto del Decreto de 9 de junio de 1939, se concede al indicado penado el beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, por haber cumplido en 23 de abril último las tres cuartas partes de condena que preceptúan las disposiciones legales.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Almirante encargado del Despacho, Arriaga.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo al personal de este Ejército y demás individuos relacionados a continuación, quienes deberán hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Oraa, número 30), a partir del día de la fecha de publicación de esta Orden, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasando seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, número 12), para ser pasaportados los aptos a las Escuelas, y a su residencia los que en el reconocimiento resultasen no aptos.

Los aspirantes que se encuentren verificando sus exámenes de fin de curso podrán efectuar su presentación hasta el día 31 de julio próximo, recomendándose que, en beneficio propio, lo hagan lo antes posible. Deberán venir provistos de un documento que acredite los estudios de Bachiller que poseen.

Relación que se cita

Ayudantes Ingeniero Aeronáutico, asimilado a Alférez:
Don José Sánchez Alegre, y
Don Julio Sánchez Martín.

Sargentos:

Don Enrique Climent Muntaner, y
Don José Gogorcena Azátegui.

Aspirantes sin título

José Luis Abajo Grijalvo.
Balbino Alonso Alvarez.
Aurelio Alvarez Alvarez.
Manrique de Andrés Florit.
Joaquín Aparici Rivero.
Daniel Arenas Carabantes.
Vicente Armas González.
Antonio Armero Alcántara.
Manuel Astillero Miranda.
Luis Azcona García.
Manuel Balibrea Martínez.
Santiago Biacc Samper.
Antonio Blasco Hernández.
Felipe Briones Delgado.
Miguel Burgos Romero.
Mario Burguete López-Cerezo.
Armando Burón Fernández.
Alfredo Busto Alzoriz.
Jesús Cano Martínez.
Manuel Carmona Cufiales.
Anibal Casares Alonso.
Pablo Casarrubios Peláez.
Antonio Castejón Muñoz.
José Manuel Castellote Zaurín.
Francisco José Castro Calvo.
Luis Fernando Cayón Uriá.
Pedro Antonio Clavero Fernández.
Anibal Colinas Colinas.
Manuel Chabrera Beltrán.
Policarpo Deusto Canal.
Luis Díaz González.
Adolfo Domenech de Osma.
José María Dueñas Gaceo.
Tomás Escobedo Temés Sánchez.
José F. Espín Herráiz.
José María Fernández Alday.
José Manuel Fernández Fernández.
Sergio Fernández Gutiérrez.
Andrés Fernández de Mingo.
Enrique Fernández de Mingo.
Ramón Fernández Sequeiros.
Juan Carlos Ferreira Pérez.
Eduardo Flores Taboada.
Nicolás D. Fuertes Díaz.
Ramón Fuertes García.
Manuel Gallego Penín.
Carlos Gáñez Ortín.
Eulogio García García.
Florencio García Herranz.
Raimundo García Marín.
Damas García del Moral y Salto.
Eduardo García Moretón.
Enrique García de los Santos.
Teodulfo Gil Rodríguez.
Antonio Girón Arca.
Pedro Gómez Esteban.
Antonio Gómez Guzmán.
Alfonso Gómez Meana.
Diego Gómez Medina.

Eduardo González Calvo.
 José Antonio González Fernández Pérez,
 Manuel González Gómez,
 Pedro Gras Cruzado,
 José Luis Guillén Arias,
 José Hernández Mora,
 Claudino Hernández Sánchez,
 Francisco Homar Llinás,
 José Hurtado Martínez,
 José Antonio Jarnés Mayoral,
 Angel Jaén Blasco,
 Manuel Jiménez Lavín,
 Mariano Juliá Beca,
 Wenceslao Junco Marín,
 Fernando Juste Fernández,
 José Labrador Iglesia,
 Manuel Lago Rivera,
 Antonio Laguna Vencela,
 Alvaro Lamilla Barredo,
 Antonio de Linares Benítez,
 Juan López Martín,
 Ramón López Peñarrubia,
 Miguel López Vidales,
 Manuel Losada Cuadrado,
 Francisco Lozano Salazar,
 Alejandro Luengo Alonso,
 Emilio Llera Llera,
 Francisco Llorente González,
 Senén Magariños y Blanco,
 Salvador Maluquer Maluquer,
 Modesto Marín Benítez,
 José Marco Bermejo,
 Antonio Maroto Arroyo,
 Antonio Julián Martín González,
 José Antonio Martín López,
 Jacinto Martín Lorenzo,
 Leopoldo Martín Santamaría,
 Joaquín Martínez Díaz,
 Benjamín Martínez López,
 Enrique Martínez Llanos,
 Francisco Martínez Llanos,
 Andrés Francisco Martínez Martín,
 Vicente Martínez Messias,
 Emilio Martínez Alonso,
 Antonio Matas Colas,
 José María Matas Vilanova,
 Enrique Meseguer Aguirre,
 Carlos Meserburger Baldy,
 Julio Mifsut Miranda,
 Gerardo Mijares Pola,
 José Miranda Anta,
 Antonio Molero Maillo,
 Luis E. Morales Méida,
 Francisco Muñoz Carrasco,
 Francisco Olivar Rodríguez,
 José Luis Orosa Vivero,
 Luis Ortiz Velarde,
 Manuel Otero Arias,
 Fernando Ozalla Vázquez,
 Rafael Paniagua y García,
 José Pastrana Orea,
 Santiago Peralta Richard,
 Joaquín Planelles Borillo,
 Alvaro Plata Ons,
 Manuel Polo Martínez,
 Benito Prieto Martínez,
 Carlos Quintas Cambón,
 Julio Ramos Blasco,
 Salvador Rebaque Martín,
 Francisco Remacho Román,

José Luis Roja Ezquerria,
 Gabriel Riol Riol,
 Carlos Roa y Linares,
 Antonio Robles Soto,
 Jaime Rodríguez Gayoso,
 Manuel Rodríguez López,
 Antonio Ruá Benito,
 Cristóbal Rubio Gutiérrez,
 Pedro Ruiz de Azúa,
 Juan Sampo Romínguez,
 Luis Sánchez Orad,
 Enrique Sanz Martín,
 Juan Antonio Selva Colcmer,
 Angel Antonio Setuain Aztarain,
 Santiago Soler Andrés,
 Miguel Soto Rodríguez,
 José Luis Tizón Ruiz,
 Manuel Torrega Gallén,
 Luis Ugalde Fernández,
 José Luis Gálvez Delgado,
 Manuel Mendoza Talis,
 Francisco Javier García Ruiz,
 José Joaquín de Saavedra Martínez del Campo,
 José Antonio Valbuena Luera,
 José Valpusta Cabezón,
 Antonio Vázquez-Figueroa González,
 Rufino Velilla Vega,
 Antonio V. la Monfort,
 Eduardo Zacarini Mantilla,
 Manuel Zárate Casas,
 Inocente Gómez Gómez,
 Angel Cebrián Villagrà,
 Manuel Castro Andrade,
 Buenaventura López de Manterola,
 Saturnino Lorenzo y Lorenzo,
 Feliciano Méndez Landazábal,
 Madrid, 14 de junio de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de mayo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Pedro J. Ribas Suau en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 40, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Pedro J. Ribas Suau, casado, con domicilio en Barcelona, calle de Pérez Galdós, número 41, de profesión Maestro nacional y Abogado, en solicitud de «la completa rehabilitación».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias,

1.º Que se desestime la petición decidida por don Pedro J. Ribas Suau en cuanto pueda referirse a su ingreso en el Magisterio Nacional, por

falta de precepto legal que autorice la concesión de este beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena impuesta al solicitante en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 27 de mayo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se reintegra al servicio activo al guardián del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, don Francisco Trijueque Blanco.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron el pase a la situación de excedencia forzosa del Guardián del Cuerpo de Prisiones don Francisco Trijueque Blanco, en virtud de instancia del interesado solicitando la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Instructor, de la Secretaría Técnica y la propuesta de V. I., estima no existe razón alguna que motive dicha situación, disponiendo por ello el reintegro de nuevo en el servicio activo de dicho funcionario, dejando subsistente la sanción de postergación perpetua que le fué impuesta por expediente, así como el traslado a otro establecimiento del en que le fué seguido dicho procedimiento, que era el de Huelva.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 6 de junio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de junio de 1944 por la que se admite al servicio activo al Jefe de Prisión de Partido don Pablo Félix Mena Lucas, dejando sin efecto la en que se le declaraba excedente forzoso.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para aclarar si procede o no la situación de excedencia forzosa en que se encuentra el Jefe de Prisión de Partido don Pablo Félix Mena Lucas, y habiendo quedado plenamente probado a través de las actuaciones que no existe actualmente motivo que justifique la continuación de dicha situación, ya que el citado funcionario goza de perfecta salud, así como de condiciones de aptitud para el cargo, honradez, competencia y adhesión a los principios del Nuevo Estado,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden por la que fué declarado excedente forzoso y admitir de nuevo a don Pablo Félix Mena Lucas al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 2 de agosto de 1939 por la que se separaba del servicio de Prisiones a tres funcionarios de dicho Cuerpo y se imponía la sanción de postergación perpetua para el ascenso a dos funcionarios.

Ilmo. Sr.: Examinado en trámite de revisión el expediente reconstruido, del que se siguió en la Prisión Central del Puerto de Santa María, contra el Director de la misma don Maximiliano Rodríguez Carrascosa y otros funcionarios, y habiendo quedado desvirtuados a través de las actuaciones, los hechos que motivaron la sanción de separación impuesta por Orden de 2 de agosto de 1939, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Maximiliano Rodríguez Carrascosa, don Eutiquiano Medina Rada y don Miguel Barrajón Mazarro, y la de postergación perpetua para el ascenso a don José Morote Calafat y don Julio Martín Mejido.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto que se deje sin efecto, en todas sus partes, la Orden de 2 de agosto de 1939, resolutoria del expediente originario y, en consecuencia, se reintegre a los tres funcionarios primeramente citados, en el lugar que les corresponde en el escalafón de sus respectivas categorías, y se deje sin efecto la de postergación perpetua que le fué impuesta también a don José Morote Calafat y don Julio Martín Mejido.

Asimismo y considerando que don Maximiliano Rodríguez Carrascosa y don Eutiquiano Medina Rada, se hallan incurso en la falta número ocho del artículo 439 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, que por las circunstancias que en el caso concurren, debe sancionarse como una falta leve del artículo 429 del citado Reglamento, y don Miguel Barrajón Mazarro, en la falta número ocho del artículo 440, con circunstancias atenuantes, deben ser sancionados con la corrección de multa de cinco días de haber cada uno de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Valentin Villares Arias.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Valentin Villares Arias, sea admitido al servicio activo por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, destinándole a la Prisión provincial de Lugo, donde venía prestando sus servicios al ser dado de baja por enfermo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se admite al servicio activo al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Emilio López Vilchez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Emilio López Vilchez, sea admitido al servicio activo, por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, y destinándole para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Sevilla, donde venía prestando servicio al ser dado de baja por enfermo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Berja a don José Arnal Fiestas, que es Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Arnal Fiestas, de

categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, de entrada, en la provincia de Córdoba,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Berja, de categoría de ascenso, en la provincia de Almería.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se concede a la Diputación Provincial de Salamanca la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Salamanca la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

CONDICIONES

I.—Comienzo del servicio por la Diputación.

Desde primero de enero de 1945 en las zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios, o que, aun siéndolo, tengan encomendado este servicio interinamente, y desde primero de julio de 1945 en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios y a título de propiedad, correrá a cargo de la Diputación Provincial de Salamanca la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II.—Zonas recaudatorias.

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los parti-

dos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III.—Nombramiento de Recaudadores.

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 20 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en las Ordenes ministeriales de 2 de marzo y 15 de abril de 1943.

IV.—Premios de cobranza.

La Diputación percibirá el 1,94 por 100 (una peseta y noventa y cuatro céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes; distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodará a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza.

La Diputación prestará una fianza total de dos millones doscientas setenta y ocho mil novecientos veintidós pesetas con setenta y cinco céntimos (2.278.922,75), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afectación de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de primero de enero de 1945, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos, sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio.

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

VII.—Ingresos.

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado en la zona de...», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro Público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española, establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de capital.

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 ó del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afuira a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda.

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las Leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—Cuentas de gestión.

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X.—Disposiciones reguladoras del servicio.

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos, y deberá los Recaudadores de zona, y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

XI.—Cesación.

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda, dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se amplían las plazas convocadas en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a fin de atender a los servicios de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de agosto de 1943 se convocaron oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, a fin de proveer 64 plazas de Contadores auxiliares de la última clase, entonces vacantes, y 20 más para constituir la escala de aspirantes.

La Dirección General de Marruecos y Colonias ha interesado se tomen las determinaciones convenientes a fin de que aprovechando la oportunidad de las oposiciones que se están celebrando, se atienda a cubrir 18 vacantes de Contadores auxiliares existentes en la Zona de Protectorado, más otras en Guinea, para evitar se reclute este personal directamente sin las garantías que exige el Ministerio de Hacienda.

Como a la expresada necesidad no puede atenderse con las plazas convocadas para la escala de aspirantes por existir ya vacantes para destinar a la mayoría de los que resulten aprobados con dicho carácter, deben de aprovecharse los servicios de cuantos opositores demuestren su aptitud, hasta el límite indicado de los 18 que pueden destinarse a los servicios de Marruecos, los que han de quedar fuera de la plantilla del Cuerpo por percibir sus haberes con cargo al presupuesto de la Zona.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que las plazas convocadas por Orden de 10 de agosto de 1943 se amplíen hasta un número igual al de opositores que resulten en condiciones de ser aprobados, sin que puedan exceder de 18 sobre las 84 que se sacaron a oposición, y sin alterar las condiciones restantes de dicha convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Fernando Cemacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Carolina Salgado Cañón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carolina Salgado Cañón, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito minero de Barcelona, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Carolina Salgado Cañón un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 25 de mayo próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se concede primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que en anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad al Auxiliar procedente del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, doña Mercedes Urbarri Ferrer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Urbarri Ferrer, Auxiliar procedente del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, en la que solicita se le conceda un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con

lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Urbarri Ferrer, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 17 de mayo próximo pasado, que empezará a contarse a partir del 7 del mes actual, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se convoca concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ingenieros subalternos que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio una vacante de Ingeniero Subalterno en cada una de las Delegaciones de Industria de Valencia, Ciudad Real y Teruel;

Visto el artículo cuarenta y cinco del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de traslado para cubrir las citadas vacantes y sus resultas, a fin de que los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen cambiar de destino, presenten sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Ingenieros terceros nombrados por Orden de quince de abril del presente año, habrán de tomar parte en el presente concurso para obtener destino en el Cuerpo.

Los que hayan obtenido destinos en los concursos resueltos en los dos últimos años, no podrán solicitar más que aquellas plazas que figuraban en sus instancias en lugar anterior a la que les fué adjudicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se desestima instancia de don Pedro Ramirez Vizcaya, por haber causado estado la Real Orden de 14 de agosto de 1925.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y propuesta de esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la instancia formulada por don Pedro Ramirez Vizcaya, por haber causado estado la Real Orden de 14 de agosto de 1925, que le declaró como «decaído» de todo derecho a ser nombrado Profesor auxiliar, en propiedad, de «Derecho y Legislación» de las Escuelas Oficiales de Náutica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

ORDEN de 12 de junio de 1944 por la que se accede a lo solicitado por don Antonio Campos Losada, concesionario de la mitad de la cétarea de langostas situada en las inmediaciones del Sanatorio de Oza, al norte de Punta Figueras (bahía de La Coruña).

Ilmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido a instancia que don Antonio Campos Losada, vecino de La Coruña, ha elevado a este Ministerio, como concesionario de la mitad de la cétarea de langostas situada en las inmediaciones del Sanatorio de Oza, al norte de Punta Figueras (bahía de La Coruña), cuya concesión le fué otorgada, conjuntamente con don José Rodríguez Rey, por Orden ministerial de 4 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40), interesando el traspaso de la parte de la propiedad de dicha concesión a favor del mencionado señor don José Rodríguez Rey;

Vistos los informes favorables de la Dirección General de Pesca Marítima y de la Asesoría Jurídica, y habiéndose cumplido en el expediente los trámites exigidos en las disposiciones vigentes para los cambios de propiedad de esta clase de concesiones.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las mismas condiciones que las consignadas en la mencionada Orden ministerial de 4 de febrero de 1941, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 y Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, aprobado por Decreto de 29 de marzo de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de mayo de 1944 por la que se dispone se anuncien a concurso de traslado las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Historia del Arte», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo; «Historia de España, Moderna y Contemporánea», en la de Santiago; «Lengua griega», en la de Valladolid; «Lengua y Literatura latinas», en la de Oviedo, y la de «Teodicea», en la de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se aprueban las obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán, por un presupuesto rectificado de 100.588,47 pesetas;

Resultando que dicha cifra está integrada por las partidas siguientes: ejecución material, 95.457,64 pesetas; derechos del Arquitecto, con las deducciones correspondientes, 1.789,83 pesetas por formación del proyecto e igual cantidad de 1.789,83 pesetas por dirección de las obras; derechos del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.073,89 pesetas; derechos de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la

ejecución material 477,28 pesetas, que dan el total antes mencionado de pesetas 100.588,47 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Arquitectura y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles a sus respectivos efectos;

Resultando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 24 de este mes, habiendo sido fiscalizado el día 30 del mismo por la Intervención General del Estado.

Considerando que la Memoria del proyecto explica la necesidad de las obras a reanjar;

Considerando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, en virtud de estar suspendido el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, por el Decreto-Ley de 23 de octubre de 1936,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, aprueba el proyecto de obras de reforma en el edificio que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán, por un presupuesto total de 100.588,47 pesetas, con cargo a la agrupación 10, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Ministerio; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta especial administrativa fiscalizadora de las mismas que al efecto re nombre en su día, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor ejecución de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de junio de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montseerrat», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montseerrat», de Barcelona, redactado por el Arquitecto don José Domenech Mansana, con un presupuesto total de 47.230,46 pesetas;

Resultando que las obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, pesetas 44.821,31; 7,50 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16-12-42, 1.680,80 pesetas.

tas; 30 por 100 al Aparejador de la anterior cantidad, 504,24 pesetas, y 50 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 224,11 pesetas, que hacen el total expresado anteriormente de 47.230,46 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que dichas obras están justificadas, ya que se trata de habilitar el edificio arrendado en la avenida del Generalísimo Franco, esquina a la calle de Balmes, a las necesidades de la Enseñanza;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que en 1 de marzo último y en 8 del mismo mes y año la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido proyecto, por su presupuesto total de 47.230,46 pesetas; que las obras se efectúen por administración, y se abonen con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto, único del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de junio de 1944 referente a nombramientos, mediante concurso-oposición, de Profesores numerarios de «Piano» de los Conservatorios de Música y Declamación de Madrid, Valencia y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las cátedras de «Piano», vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación de Madrid, Valencia y Córdoba, y de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Profesores numerarios de «Piano» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con

el sueldo anual de 8.400 pesetas, por existir vacantes en dicha categoría de ascenso, y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase, a doña Teresa Alonso Parada y a don Francisco Fúster Virto, números 1 y 2 de la propuesta de referencia.

2.º Nombrar Profesor numerario de la misma asignatura del Real Conservatorio de Madrid a don Pedro Lerma León, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, por existir vacante en dicha categoría de ascenso, y demás ventajas de la Ley, número 3 de la propuesta.

3.º Nombrar Profesora numeraria de la misma asignatura del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba, con el mismo sueldo que el anterior, a doña Teresa García Moreno, número 4 de la propuesta; y

4.º Nombrar Profesor numerario de «Piano» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don Federico Quevedo Quevedo, número 5 de la propuesta, tamien con el sueldo anual de 7.200 pesetas anuales y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de junio de 1944 referente al régimen administrativo de obras universitarias.

Ilmo. Sr.: Para que el régimen administrativo de obras universitarias no quede disperso, en el que con carácter general fué acordado por Orden de 20 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto que sean las Juntas de Gobierno de las Universidades quienes ejerzan las funciones atribuidas a las Juntas Administrativas Fiscalizadoras, reguladas por dicha Orden, respecto a las obras universitarias que están actualmente en ejecución y a las que en lo sucesivo se realicen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se concede a don Emilio Cortés Fernández la Medalla «al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Emilio Cortés Fernández;

Resultando que el Secretario del Pósito de Pescadores «Virgen de las Mareas», de Avilés, en su deseo de ver recompensada la intensa vida laboral de su Presidente actual, don Emilio Cortés Fernández, que tan fructífera labor viene llevando a cabo al frente del mismo, elevó escrito a este Ministerio solicitando le fuera concedida la Medalla «al Mérito en el Trabajo», alegando en su apoyo que dicho señor, que a los catorce años había iniciado su vida de trabajador, como tripulante del vapor «El Guezábal», en época en que las condiciones de la vida a bordo eran muy duras y escasas las remuneraciones, había logrado poco a poco, merced a su constancia y a su afán de ilustrarse, adquirir intensos conocimientos, que primero le habían valido adquirir el título de Maquinista y más tarde, asociado a otras personas, y con espíritu comercial indudable, le permitieron dedicarse a pequeños negocios de pesca, que luego abandonó por no querer someterse a explotaciones ilegales derivadas de las actuales circunstancias de anomalía, a partir de cuyo instante dedicó sus actividades y entusiasmos en favor de entidades de índole social y previsional, en las que ha logrado, sobre todo en el Pósito de que es Presidente, desterrar costumbres perniciosas y perjudiciales para los trabajadores del mar, a los que al propio tiempo ha beneficiado mediante la construcción de viviendas, de un gran edificio dedicado a lonja de contratación, Casa del Pescador con bien dotados servicios y Sanatorio moderno, etc., etcétera;

Resultando que, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, la Junta consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias se reunió, emitiendo informe favorable a la concesión pretendida, una vez que la Inspección corroboró la certeza de los hechos alegados;

Considerando que los hechos someramente relatados, todos los cuales

han sido objeto de comprobación, encajan en los apartados d) y e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado en ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, por lo cual procede conceder a don Emilio Cortés Fernández la condecoración solicitada a su favor, ya que ha fomentado y auxiliado diversas instituciones de carácter social y estimulado la previsión y el trabajo;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión del beneficiario a las directrices del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Emilio Cortés Fernández la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Anunciando subasta de una finca urbana propiedad del Colegio de Huérfanas de la Unión, de la Beneficencia General del Estado, en la ciudad de Valencia.

El Ministerio de la Gobernación ha acordado enajenar, mediante subasta pública, que tendrá lugar en el Gobierno Civil de la ciudad de Valencia el 5 de julio de 1944, a las once de la mañana, una finca urbana propiedad del Colegio de Huérfanas de la Unión, de la Beneficencia general del Estado, señalada con el número 18 de la calle del Hospital, de la ciudad de Valencia, con arreglo al pliego de condiciones y ajustándose las propuestas al modelo de proposición que a continuación se transcribe:

Subasta.—El Ministerio de la Gobernación ha acordado enajenar, mediante subasta pública, la finca urbana, propiedad del Colegio de Huérfanas de la Unión, señalada con el número 18 de la calle del Hospital, de la ciudad de Valencia, cuyas características son las siguientes:

Situación y linderos.—Esta finca se encuentra enclavada, como ya queda dicho, en el número 18 de la calle del Hospital, de Valencia, a cuya calle tiene su fachada principal, con línea de 48,20 metros. A la izquierda tiene línea de fachada de 29,03 metros a la calle de Recaredo, y a la derecha, con alineación de 30,30 metros a la calle del Torno del Hospital. En su testero fondo forma medianería con la finca número 35 de la calle de Recaredo y número 48 de la del Torno. Los dos ángulos de la fachada presentan chafianes de 70 centímetros.

Superficie.—El solar donde está edificado el inmueble tiene forma de polígono irregular, con una superficie total de mil trescientos setenta y cuatro metros con veinte decímetros (1.374,20 metros), equivalentes a diecisiete mil seiscientos noventa y nueve pies cuadrados con setenta décimas de pie cuadrado (17.699,70 pies cuadrados).

Situación jurídica.—El inmueble objeto de la subasta forma parte de los bienes procedentes del «Real Refugio de Valencia», fundado por Felipe V en la misma ciudad en 1711 para las huérfanas de la guerra de Sucesión, Institución refundida por el Reglamento de 30 de junio de 1884, aprobado por el Real Decreto de la misma fecha, en la denominada «Colegio de Huérfanas de la Unión», establecido antes en Aranjuez y hoy en la llamada posesión de «Vista Alegre», de Carabanchel Bajo, propiedad del Ministerio de la Gobernación, y constituyendo en la actualidad, por virtud del Real Decreto antedicho, un Establecimiento público de la Beneficencia general del Estado.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 23 de septiembre de 1943, se dispuso que el referido inmueble, en concepto de bienes propios del Colegio de Huérfanas de la Unión, fuera enajenado, y en acuerdo posterior, dictado por la misma Autoridad en 2 de marzo de 1944, se establecieron las condiciones para llevar a cabo tal enajenación.

De la referida finca no constan antecedentes de inscripción en ningún Registro de la Propiedad a favor de persona o entidad particular ni oficial, por lo cual el nuevo adquirente podrá inscribir su adquisición en la forma y requisitos que prescribe el artículo 29 de la vigente Ley Hipotecaria. En la actualidad está arrendada a la razón social «Andrés y Fuster».

Tipo.—El tipo fijado para esta subasta es el de un millón dos mil ochocientos veintiséis pesetas con noventa y cinco céntimos (1.002.826,95).

El precio de la venta se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adquisición definitiva ante el Notario.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato, así como los gastos de escritura matriz, pago del impuesto de Derechos reales y expedición y timbre de las copias.

El adjudicatario, mediante el pago del precio, y por la firma de la escritura de adjudicación, adquirirá la propiedad de la finca objeto de la subasta.

Los licitadores tendrán que ofrecer el pago al contado, y la adjudicación se hará al mejor postor, sin que por ninguna causa se pueda pedir disminución de precio ni la rescisión, pues la finca se adquiere como cuerpo cierto, así como aquéllos quedarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todas aquellas cuestiones o controversias que pudieran suscitarse.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil de la ciudad de Valencia el día 5 de julio de 1944, a las once de la mañana, en cuya hora se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados y lacrados de sus ofertas ante la Mesa que a tal fin estará constituida bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia, por un Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia o el Secretario de la misma en quien a tal efecto delegue la Corporación, por el señor Notario autorizante y por un Abogado del Estado, designado a tal efecto por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Reunidos todos los sobres, serán abiertos a presencia de sus portadores, haciéndose la adjudicación mediante acta, que firmarán los señores de la Mesa con el adjudicatario, autorizándola el Notario asistente al acto, designándose en la misma el día en que haya de firmarse la escritura pública de adjudicación definitiva. Al hacerse la adjudicación, y en el acto de la subasta, el adjudicatario depositará ante la Mesa la suma de cincuenta mil pesetas en concepto de fianza, que será descontada del importe total de la compra al firmar la escritura definitiva, y cuya fianza no será devuelta en el caso de que el adjudicatario desistiere de la compra, quedando aquella suma a beneficio del Colegio de Huérfanas de la Unión.

No será tomada en consideración ninguna postura inferior al tipo f.)

do para la subasta, la cual será declarada desierta por la MESA en el caso de que no se cubriera el expresado tipo.

Madrid, 15 de junio de 1944.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

A continuación se transcribe el modelo de proposición:

Modelo de proposición

(Los pliegos deberán extenderse en papel timbrado del Estado, en clase décima, de 1,50 pesetas, y llevarán escrito lo siguiente: «Proposición para la subasta de la finca número 18 de la calle del Hospital, de la ciudad de Valencia, propiedad del Colegio de Huérfanos de la Unión.»)

Don con domicilio en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (o de la provincia) correspondiente al día que publica la subasta para la enajenación de la finca urbana antes referida, y de las condiciones señaladas, se comprometo a su adquisición por la cantidad de (en letra) pesetas y al cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen al adjudicatario.

Madrid, de de

(Firma del proponente.)

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Manuel Martínez de Tena.

955-A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas

Relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha recuido acuerdo firme, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el número trece de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1942. (Continuación de las publicadas en los días 9 de noviembre de 1942, 14 de enero, 5 de marzo, 12 de junio, 31 de julio) de 1943, 5 de enero y 12 de marzo de 1944. en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.)

Sociedades cuyas instancias de regularización de cargas financieras al amparo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, han sido desestimadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, o en

caso de azada, por el Ministerio de Hacienda; y en su consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de dicha disposi-

ción legal, ha quedado para las mismas automáticamente levantada la moratoria para el pago de dichas cargas financieras:

SOCIEDADES	Domicilio
Compañía General Azucarera de España	Madrid.
Tranvías y Electricidad, S. A.	Bilbao.
La Maquinista Terrestre y Marítima	Barcelona.

Sociedades cuyas fórmulas de regularización han sido aprobadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, o, en caso de azada, por el Ministerio de Hacienda; y en su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de

la Ley de 5 de diciembre de 1941, levantada la moratoria para el pago de sus cargas financieras, en los términos y formas que constan en los respectivos acuerdos, los que han sido notificados a las correspondientes Sindicates transitorias de acreedores:

SOCIEDADES	Domicilio
Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.	Barcelona.
Compañía Barcelonesa de Electricidad	Barcelona.
Electra Reusense, S. A.	Barcelona.
Jódar, S. A.	Jaén.
Fuerzas Motrices del Valle de Lecrin	Madrid.
Minas de Barruelo, S. A.	Madrid.
Compañía Hipotecaria, S. A.	Madrid.
Sociedad Española Hidráulica del Freser, S. A.	Bilbao.
Empresas Eléctricas, S. A.	Gerona.

Madrid, 7 de junio de 1944.—El Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, Alfredo Prados.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando a don José Salas Zamora, Presidente de la Comisión Pro Bodas de Oro de las Escuelas de San Miguel Arcángel, de la Institución de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Cádiz, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 12 del próximo mes de septiembre.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a don José Salas Zamora, Presidente de la Comisión pro Bodas de Oro de las Escuelas de San Miguel Arcángel, de la Institución de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Cádiz, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 12 del próximo mes de septiembre, en la que se adjudicará como premio el siguiente: un dormitorio, un comedor y una sala de estar, valorados en 16.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo de 12 de septiembre próximo, habiendo expedido en esta rifa 46.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de una

peseta, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto de la Instrucción de 25 de abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo licencia por enfermedad al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a la Delegación de Industria de Barcelona, don José López Bertrán.

Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a la Delegación de In-

dustria de Barcelona, don José López Bertrán, que solicita permiso por enfermedad, que acredita con el correspondiente certificado médico;

Vistos los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo y el informe preceptivo del Consejo de Industria;

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don José López Bertrán un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día veintitrés de mayo último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Polo Enciso, en representación de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», que solicita autorización para la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica en corriente alterna trifásica, a 22.000 V., con arreglo a los siguientes trazados:

1.ª Una línea de 90 KVA. de capacidad de transporte, con una longitud de 501 metros, que, derivando del poste núm. 287 de la línea Logrosán-Talarrubias, conduzca la energía a Casas de San Pedro.

2.ª Una línea de 30 KVA. de capacidad de transporte, con una longitud de 1.297 metros, que, derivando del poste núm. 162 de la línea Castuera-Malpartida-Quintana de la Serena, conduzca la energía a Malpartida de la Serena.

3.ª Una línea de 190 KVA. de capacidad de transporte, con una longitud de 15.891 metros, que, derivando del poste núm. 548 de la existente Castuera-Cabeza de Buey, conduzca la energía al pueblo de Peñalsordo, en la provincia de Badajoz.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», para la instalación de las tres líneas de alta tensión descritas anteriormente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta

resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendidas las líneas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª La presente autorización se refiere solamente a las líneas de alta tensión reseñadas, sin comprender los centros de transformación y redes de distribución en baja, que será preciso establecer, y que por no figurar en el proyecto y solicitud presentados, deberán ser objeto de expediente aparte.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Márquez del Prado y Mendoza, en representación de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», solicitando autorización para modificar las tensiones a que se distribuye la energía en alta tensión en el pueblo de Villanueva de la Serena (Badajoz), debiendo instalarse a estos efectos una nueva subestación transformadora y sustituir todos los transformadores existentes, amoldándolos a las nuevas relaciones de transformación.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», para la modificación de las tensiones de distribución de la energía en Villanueva de la Serena, mediante la construcción de una subestación transformadora de 22.000/2.500 voltios, en la que se instalarán dos transformadores de 225 KVA. cada uno, y para la sustitución de los actuales transformadores de 22.000/220-127 V., por otros de 2.500/220-127 V., de las cuales únicamente será ampliada la potencia del instalado en el sector San Francisco, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta

resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Será objeto de tramitación especial la aprobación de las tarifas que la Empresa solicita, de acuerdo con las normas preceptivas en el Reglamento correspondiente de Verificaciones Eléctricas vigente.

3.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.» se cumplen las condiciones especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la nueva subestación e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos)

Rectificación a la Circular número 474 por la que se Reglamenta la campaña de recogida y movilización de la cosecha de patata temprana y normal en la Zona Norte de Recursos.

Habiéndose padecido error en los párrafos segundo y tercero del apartado 10 de dicha Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161, de 9 de junio de 1944, páginas 4551 a 4553, se reproducen a continuación, los mencionados párrafos, debidamente rectificados:

«A estos fines, por la Comisaría de dicha Zona se estudiará y propondrá a esta Comisaría General el oportuno escandallo para dicho precio único sobre vagón o bordo y sin envase, tomando como base fundamental el 2 por 100 de beneficio neto y el 3 por 100 de mermas de almacenamiento sobre el precio base de la patata al productor en su domicilio.

Por la Comisaría de Recursos de la Zona Norte se establecerá en la oficina central de la O. R. A. P. A., en Palencia, el Organismo Regional de Compensación que haga posible la vigencia de este precio único y la recogida de las patatas producidas, aun en las zonas más alejadas del ferrocarril.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Arte», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, la cátedra de «Historia del Arte», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, la cátedra de «Lengua

griega», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Lengua y Literatura Latinas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares nume-

rarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 25 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Teodicea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la cátedra de «Teodicea», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hu-

bieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona)

Bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor de «Geografía e Historia», «Economía y Legislación Industrial», «Educación Cívica» y «Francés», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona.

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad la plaza de Profesor que se menciona a continuación, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la siguiente:

La de Profesor de «Geografía e Historia», «Economía y Legislación Industrial», «Educación Cívica» y «Francés».

La plaza objeto de este concurso tendrá una retribución inicial de pesetas 2.000 anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona,

y las horas de trabajo serán, como máximo, de doce semanales.

3.ª Para concursar la mencionada plaza se necesitará poseer cualquiera de los títulos de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial, Licenciado en Derecho o Licenciado en Filosofía y Letras, acompañando los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Presidente del Patronato, dentro del plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando tomar parte en este concurso.

b) Título académico facultativo, copia o certificación del mismo o certificado de haber aprobado todas las asignaturas para obtenerlo, si bien, en este caso, no se podrá tomar posesión de la plaza hasta la presentación del título o justificación de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación de nacimiento, en la que conste que el interesado es español o mayor de veintún años.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo en que se haga constar que el interesado no padece defecto físico, mutilación o enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

f) Certificado de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo o no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

h) Justificantes de todos cuantos otros méritos se considere oportuno alegar.

4.º Los aspirantes presentarán en el plazo antes fijado una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que se pretendan enseñar.

5.º Ante el Tribunal que se designa, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno, consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; en el segundo, el Tribunal pondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes.

6.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal designado, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluidos y señalando fecha a los opositores para la prueba de aptitud profesional.

7.º En los diez días siguientes al de la reunión anteriormente citada, podrán aquellos aspirantes que se declaren excluidos por el Tribunal presentar sus reclamaciones ante el Patronato local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre las mismas.

8.º El Tribunal estará formado por los señores siguientes:

Ilmo Sr. D. Joaquín de Querol y de Rius, Conde de Rius, Ingeniero Industrial, Doctor en Ciencias Exactas y Presidente del Patronato de Formación Profesional de Tarragona.

Don Antonio Soler Morey, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona.

Don Jorge Royo Segarra, Abogado y Delegado Provincial del Trabajo de Tarragona y miembro del Patronato local de Formación Profesional.

9.º El Tribunal, en su propuesta, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

10. El carácter de los nombramientos que se expidan como consecuencia de este concurso será el que determina el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y disposiciones complementarias, ajustándose en un todo, la resolución de este concurso, a las normas que el Estatuto determina.

11. Todas cuantas reclamaciones pudieran producirse en la tramitación del mismo se harán, ante el Patronato local de Formación Profesional, antes de transcurridas las veinticuatro horas del hecho que las motive.

Tarragona, 12 de mayo de 1944.—El Presidente del Patronato, Joaquín de Querol.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Reconociendo al Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión el derecho a percibir la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 11 de junio de 1936 al Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), por el edificio construido en dicha localidad, con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, subvención de la cual hizo cesión al referido Instituto Nacional de Previsión con fecha primero de septiembre de 1931.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), en solicitud de que se le abone la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 16 de junio de 1936;

Resultando que fué favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, una para niños y otra para niñas por el Arquitecto-escolar designado al efecto por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Departamento;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de junio de 1936 se dispuso el abono de sesenta mil pesetas, importe de la referida subvención, al Instituto Nacional de Previsión, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de referencia hizo cesión de la misma al Instituto Nacional de Previsión y que no se llegó a hacer efectiva debido a la Guerra de Liberación de España, como se justifica por la declaración jurada que envía el Alcalde-presidente del Municipio a la que acompaña certificación expedida por el Interventor de Hacienda de dicha provincia, que corrobora tal aserto;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, procede se abone al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de sesenta mil pesetas, puesto que el mencionado edificio está totalmente terminado;

Considerando que dicha cantidad debe ser abonada con cargo al capítulo primero, apartado b) de la Ley de 9 de marzo de 1940, por tratarse de una obligación reconocida antes del Glorioso Movimiento Nacional y todavía pendiente de pago;

Considerando que ha sido favorablemente informado por la Interven-

ción General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto reconocer al Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la subvención que fue concedida por Orden ministerial de 11 de junio de 1936 al Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), por el edificio construido en dicha localidad con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, subvención, de la cual, hizo cesión al referido Instituto Nacional de Previsión, con fecha 1.º de septiembre de 1931.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo. Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Concediendo, en principio, la subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), para la construcción directa, en el agregado de La Nespral, de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, para ambos sexos.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) solicitando subvención del Estado para la construcción directa, en el agregado de La Nespral, de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias para ambos sexos;

Resultando que, con fecha 29 de enero próximo pasado, fué remitido el proyecto formulado por el Arquitecto don Julio Galán a la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas de este Departamento para su informe;

Resultando que, con fecha 21 de marzo próximo pasado, dicha Oficina Técnica lo informa favorablemente;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios con destino a Escuelas Nacionales;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero,

al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Julio Galán para la construcción directa por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), en su agregado La Nespral, de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo, y conceder en principio al referido Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Concediendo, en principio, subvención de 168.000 pesetas al Ayuntamiento de Chelva (Valencia), para la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio destinado a Grupo escolar de doce Secciones (cinco para niños, cinco para niñas y dos para párvulos), Biblioteca y Cantina Escolar.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chelva (Valencia), solicitando subvención del Estado para la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio destinado a Grupo escolar de doce Secciones (cinco para niños, cinco para niñas y dos para párvulos), Biblioteca y Cantina Escolar;

Resultando que, con fecha 24 de junio de 1942 fué remitido el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí a la Oficina técnica para constitución de Escuelas de este Departamento, para su informe;

Resultando que, con fecha 5 de febrero de 1943, dicha Oficina técnica lo informa favorablemente fijando un total de catorce grados computables a los efectos de la subvención;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios con destino a Escuelas Nacionales;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la

cuantía de dichas subvenciones será de doce mil pesetas por Sección o grados computables en las Escuelas graduadas, y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto presentado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Chelva (Valencia), en dicha localidad, de un edificio destinado a Grupo escolar, de doce Secciones y dos Grados computables para Biblioteca y Cantina Escolar, y concederle, en principio, la subvención de ciento sesenta y ocho mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chelva (Valencia).

Disponiendo la publicación de los cuestionarios para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las seis mil plazas anunciadas por Ordenes ministeriales de 20 de marzo y 20 de mayo últimos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 y 24, respectivamente),

Esta Dirección General ha resuelto publicar los cuestionarios para las referidas oposiciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Excmos. Sres. Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional.

CUESTIONARIOS QUE SE CITAN

CUESTIONARIO DE RELIGION

TEMA 1.º

Nociones generales. Concepto de Religión.—La Religión verdadera.—La revelación: su posibilidad.—Misterios, milagros y profecías.

TEMA 2.º

Dios. Su naturaleza.—Atributos divinos.—Existencia de Dios.—Pruebas.—La Santísima Trinidad.

TEMA 3.º

La Creación. Los ángeles.—Estado en que fueron creados.—La caída. Angeles buenos y ángeles malos.—Jerarquías y coros angelicos.—Ángeles custodios.—Creación del universo visible.

TEMA 4.º

El hombre. Origen y naturaleza.—Estado sobrenatural en que fué creado.—Su pecado y castigo.—Consecuencia del pecado original.—Promesa de redención.

TEMA 5.º

Elementos de historia religiosa.—Cain y Abel.—Diluvio universal.—Noé. Abraham.—Isaac.—Jacob.—José.

TEMA 6.º

Moisés. Su misión.—Salida de Egipto.—El Sinai y el Decálogo.

TEMA 7.º

En la tierra prometida. Josué.—Los jueces.

TEMA 8.º

Los reyes. Saúl.—David.—Salomón.

TEMA 9.º

División y ruina. Reino de Israel. Reino de Judá.—Cautiverio en Nínive y Babilonia.—Fin del cautiverio.—Los Macabeos.

TEMA 10.

Los Profetas. Su misión.—Elías.—Isaías.—Jeremías.—Ezequiel.—Daniel. Profetas menores.

TEMA 11

Jesucristo. Las profecías mesiánicas.—Los Evangelios.—Su autenticidad, integridad y veracidad.—Mesianidad y divinidad de Jesucristo.

TEMA 12

La Redención.—Su necesidad.—La Encarnación.—Vida oculta de Cristo. Vida pública: la doctrina, los milagros, las profecías, las parábolas.

TEMA 13

Pasión de Jesús. El Cenáculo.—La Oración del Huerto.—El predmilen-

to.—El proceso judío.—El proceso romano.—Crucifixión y muerte.—La resurrección.—Demostración apologetica de la resurrección.

TEMA 14

La Santísima Virgen María. Su Inmaculada Concepción.—La vida de la Virgen.—La Virgen, en la redención.—La Asunción.—La Virgen, medianera universal.—Alusiones y representaciones de la Virgen en el Antiguo Testamento.—La Virgen, en la Historia de España.—Principales advocaciones, españolas.

TEMA 15

La Iglesia. Su fundación.—Notas y caracteres.—La Comunión de los Santos.—Organización y jerarquías de la Iglesia Católica.

TEMA 16

La Moral, Moral natural y moral católica.—Acto humano y acto moral. La conciencia y la ley como normas de moral.—El pecado: sus clases.

TEMA 17

Los preceptos morales. El Decálogo.—Su promulgación y obligatoriedad.—Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—Obligatoriedad.

TEMA 18

Deberes del hombre para con Dios. Los tres primeros Mandamientos del Decálogo.—Parte positiva y parte negativa.—Quiénes pecan contra esos Mandamientos.

TEMA 19

Deberes del hombre para con el prójimo y para consigo mismo.—Los siete últimos Mandamientos de la Ley de Dios.—Las obras de misericordia.—Deberes sociales.—Doctrina social de la Iglesia.

TEMA 20

Vida sobrenatural. La gracia divina.—Sus clases y efectos.—Los Sacramentos como fuentes de la gracia. Su número.—Medios de santificación: oración y virtudes teológicas y cardinales.

TEMA 21

Bautismo.—Su necesidad, sus clases y efectos.—Materia, forma, sujeto y ministro.

Penitencia. Su institución, necesidad, elementos y efectos.

TEMA 22

Confirmación. Elementos y efectos.

La Sagrada Eucaristía. Símbolos y promesas de la Eucaristía.—Su institución.—Su necesidad, elementos y efectos.

La Extremaunción: Elementos y efectos

Orden Sacerdotal: Institución, elementos y efectos.

Matrimonio: Elementos y efectos. Impedimentos.

TEMA 23

Frutos de santificación. Asociaciones piadosas.—El Apostolado.—La Acción Católica.—Su naturaleza, necesidad y fin.

TEMA 24

Propagación del Cristianismo. Los Apóstoles.—Su predicación.—Santiago, en España.—Las persecuciones.—Constantino.—El arrianismo en España.—Recaredo.—Las Cruzadas.—La Bula en la Cruzada, en España.

TEMA 25

Las Ordenes Religiosas y Militares.—Especialmente las nacidas en España.—Cismas y principales herejías.—El Protestantismo.—La contrarreforma.—La Compañía de Jesús.—El Concilio de Trento. Intervención de España.

TEMA 26

La Liturgia.—Vestiduras, lugares y vasos sagrados.—Liturgia de la Santa Misa.—Liturgia sacramental.—El año litúrgico.

DOCTRINA POLITICA

A) Historia

TEMA 1.º

Constantes históricas del pensamiento político español.—Momentos culminantes, de la Historia de España en la hora del Imperio.

TEMA 2.º

Negación de nuestra continuidad tradicional, histórica.—El Liberalismo. La República del 14 de abril.—El marxismo.—El anarquismo.—El separatismo.—El comunismo.

TEMA 3.º

Afirmación de nuestra continuidad histórica.—El carlismo.—La Dictadura

del General Primo de Rivera.—Calvo Sotelo.

TEMA 4.º

Falange Española de las J. O. N. S. (fundadores, historia).

TEMA 5.º

18 de julio.—Necesidad y significado.—Unificación.—Unidad española.

B) Doctrina

TEMA 6.º

La nueva doctrina del Nacional-Sindicalismo: Los 26 puntos.—La Patria. El hombre (puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7).

TEMA 7.º

El Estado y la Revolución Española (puntos 6, 8, 9 y 26).

TEMA 8.º

La Religión.—La educación.—El estilo de ser y de servir (puntos 23, 24 y 25).

TEMA 9.º

La Falange y el campo (puntos 17, 18, 19, 20, 21 y 22).

TEMA 10

El Fuero del Trabajo.—Ley Sindical.

C) Organización

TEMA 11

Doctrina del Caudillaje: Franco.

TEMA 12

Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Sección Femenina.

TEMA 13

El Frente de Juventudes.—Las Falanges Juveniles de Franco.

TEMA 14

Las Cortes Españolas.—El Consejo Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Su organización.—Seguro de Enfermedad.—Labor social del Estado.

D) Símbolos y consignas

TEMA 15

Yugo y Flechas.—Saludo.—Camarada.—Camisa azul y boina roja.—Bandera roja y negra.—Revolución.

TEMA 16

Interpretación y significación de los conceptos fundamentales. — Presente. Serv.cio. — Jerarquía. — Hermandad. — Imperio. — Por la Patria, el Pan y la Justicia.

TEMA 17.

España: Una, Grande y Libre. — Arriba España. — Himno de la Falange.

E) Conmemoraciones

TEMA 18

2 de febrero (último discurso de José Antonio). — 9 de febrero (día de los Caídos). — 4 de marzo (Unión de F. E. T. y de las J. O. N. S.). — Primero de abril (día de la Victoria; día de la Canción). — 19 de abril (F. E. T. y de las J. O. N. S.).

TEMA 19

2 de mayo (la Independencia española) — 19 de mayo (discurso en el Cine Madrid). — 30 de mayo (día de la Juventud). — 18 de julio (Exaltación de la Fiesta del Trabajo). — 3 de agosto (día del Amanecer). — Primero de octubre (Fiesta del Caudillo). —

TEMA 20

12 de octubre (Fiesta de la Hispanidad). — 29 de octubre (discurso fundacional). — 17 de noviembre (discurso del Cine Madrid). — 20 de noviembre (José Antonio). — 8 de diciembre (Fiesta de la Madre).

LENGUA Y LITERATURA

TEMA 1.º

Lenguaje: su origen. — Lenguaje hablado y escrito. — Lengua. — Criterios de determinación lingüística. — Dialecto. — Clasificación de las Lenguas.

TEMA 2.º

Lengua castellana: su situación en el cuadro general de las lenguas indoeuropeas y su relación con las lenguas románicas hermanas. — Origen del castellano. — Época de su formación y de su expansión peninsular. — El imperio lingüístico español. — Elementos que forman la lengua castellana.

TEMA 3.º

La Gramática castellana. — La primera Gramática. — Gramáticas posteriores. — Criterios modernos de clasificación gramatical. — Partes de la Gramática.

TEMA 4.º

Fonética. — Fonemas genuinos del castellano. — El acento. — La sílaba y la palabra. — Características ortográficas de la Lengua castellana. — Signos de puntuación.

TEMA 5.º

Morfología. — Teoría de la formación de las palabras. — Historia de las partes de la oración. — El nombre: sus categorías gramaticales. — El género natural y el género gramatical en castellano. — El número. — Origen e historia de los casos, su supervivencia en castellano y flexión del nombre.

TEMA 6.º

Adjetivo: Grados de comparación. Los numerales. — El pronombre. — Teoría gramatical del pronombre personal. — Otros tipos de pronombres.

TEMA 7.º

El verbo: sus categorías gramaticales. — La persona: origen de la persona gramatical. — El número en el verbo. — Significación de los tiempos castellanos en relación al «aspecto» y al «tiempo». — La voz. — Teoría modal castellana.

TEMA 8.º

El verbo. — Clasificación de los verbos. — Substantivo y auxiliar. — Sistemas de conjugación. — Los verbos irregulares. — La partícula. — Origen y forma de los adverbios castellanos. — Preposición, conjunción e interjección.

TEMA 9.º

Sintaxis. — La oración gramatical. Clasificación de las frases castellanas. Estudio de la oración subordinada.

TEMA 10

Semántica. — Evolución interna de las palabras. — Lexicografía. — Didáctica pedagógica para la enseñanza del vocabulario castellano.

TEMA 11

Estilística. — Uso literario de las partes de la oración. — Composición. — Técnica de la composición. — La descripción. — La narración. — El lenguaje poético. — La versificación. — El arte y métrica castellana. — Formas poéticas y tipos principales de versos y estrofas.

TEMA 12

La épica castellana: antecedentes. El Poema del Mío Cid: asunto y sig-

nificación. — Gonzalo de Berceo. — Los Milagros de Nuestra Señora. — Las vidas de Santos. — Alfonso el Sabio. — Las Partidas. — Las Historias y las Cantigas.

TEMA 13

López de Ayala y el «Rimado de Placio» — El Marqués de Santillana: algunas de sus obras. — Romances históricos.

TEMA 14

La poesía moral. — Juan de Mena y «El Laberinto». — Los Manrique.

TEMA 15

Humanismo y Renacimiento: notas genuinamente españolas. — Boscán. — Garcilaso.

TEMA 16

La poesía heroica en el siglo XVI. Enumeración de algunas obras y composiciones notables.

TEMA 17

La lengua española y la unidad nacional. — La lengua y el Imperio español.

TEMA 18

La novela picaresca: algunas de sus notas — Obras importantes. — Conceptos y alusiones de carácter moral.

TEMA 19

Ascética y Mística. — Escritores principales. — Fray Luis de Granada. — Fray Luis de León. — Fray Juan de los Angeles. — Santa Teresa y San Juan de la Cruz. — Algunas consideraciones de carácter educativo.

TEMA 20

La Didáctica. — Algunos escritores didácticos. — Fray Antonio de Guevara. — Gracián: algunos conceptos educativos.

TEMA 21

Cervantes: sus obras. — Teatro. — Novelas ejemplares. — «Don Quijote de la Mancha». — Consideraciones sobre la educación del hombre y de la mujer.

TEMA 22

La poesía devota en el Siglo de Oro. — Poetas principales. — Autos sacramentales.

TEMA 23

Quevedo. — Obras más importantes. Los Sencensola.

TEMA 24

Lope de Vega. — Obras. — Aspectos de la vida nacional que se contienen en la dramática de Lope. — Góngora.

TEMA 25

Calderón de la Barca. — Obras. — Cuestiones de educación que se contienen en su teatro.

TEMA 26

Tirso de Molina. — «El condenado por desconfiado». — Mira de Amescua.

TEMA 27

Feijóo. — Moratín. — Jovellanos. — Don Ramón de la Cruz.

TEMA 28

El Romanticismo. — Su iniciación. — Martínez de la Rosa. — Duque de Rivas. — Hartzenbusch.

TEMA 29

Espronceda. — Zorrilla. — Bécquer. — Camoamor. — Gabriel y Galán.

TEMA 30

Pedro Antonio de Alarcón. — Perceña. — Padre Coloma. — Doña Emilia Pardo Bazán.

TEMA 31

Balmes. — Donoso Cortés. — Concepción Arenal. — La literatura contemporánea.

PEDAGOGIA E HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

TEMA 1.º

Pedagogía. — Concepto. — Ciencias fundamentales y auxiliares de la Pedagogía. — Conocimientos instrumentales. — División.

TEMA 2.º

Sujeto, medios y fin de la educación. — Divisiones de la educación. — Condiciones que ha de tener la educación.

TEMA 3.º

Elementos personales de la educación: heteroeducación y autoeducación. — El educando. — Extensión y límites de la educación. — El educador: disposiciones fundamentales para la acción educadora.

TEMA 4.º

Los poderes educadores. — La Iglesia, la Familia y el Estado en la educación. — El derecho del Maestro en la tarea educativa.

TEMA 5.º

Concepto de educación física. — La Medicina y la Pedagogía en el cuidado corporal. — Medios de educación física. — La gimnasia, el juego y el deporte en orden a la educación general.

TEMA 6.º

La educación intelectual. — Adiestramiento de los sentidos. — Atención y educación. — Educación de la imaginación.

TEMA 7.º

La educación de la memoria. — Educación de la inteligencia: normas y leyes de la educación intelectual. — Aspecto formal y aspecto material de la educación intelectual.

TEMA 8.º

Educación de la voluntad. — Fin y contenido de dicha educación. — La educación moral. Medios de educación moral. — Referencia especial al valor de los premios y castigos. — Educación del carácter.

TEMA 9.º

Educación estética. — Medios de educación estética. — Educación artística. — El arte en la Escuela.

TEMA 10

La educación religiosa como fundamento y perfección de la obra educativa. — La gracia y la educación. — Misión del Maestro respecto del contenido sobrenatural de la Educación.

TEMA 11

Educación diferencial. — Educación femenina. — Educación de infranormales y bien dotados. — Los niños deficientes en la Escuela. — La orientación profesional y la educación general.

TEMA 12

Concepto y valor de la educación primaria. — Educación del párvulo y del niño. — La educación primaria y las restantes etapas de la educación. La educación primaria y la vida.

TEMA 13

Educación social: la sociedad como medio y fin de la educación. — Los factores sociales en la educación, influen-

cia y utilización. — Relaciones del Maestro con las familias de sus educandos.

TEMA 14

Didáctica general y especial. — Enseñanza, instrucción y educación. — La cultura y la educación. — Los medios didácticos: la intuición y el lenguaje; la acción, la memorización y la escritura.

TEMA 15

Metodología. — Métodos lógicos: analítico y sintético, inductivo y deductivo, etc. — Métodos pedagógicos: métodos de asociación y métodos experimentales.

TEMA 16

Organización de la enseñanza primaria. — La graduación de la Escuela y de la enseñanza. — Periodos de graduación. — Sistemas de graduación. Los cursos paralelos y los cursos diferenciados de estudios. — Clasificación científica de los escolares.

TEMA 17

Los métodos estadísticos aplicados a la educación. Medidas de tendencia central. — Los percentiles. — Medidas de variabilidad. — Aplicaciones a la clasificación escolar y a las promociones. — Las correlaciones escolares.

TEMA 18

Enseñanza simultánea e individual. Enseñanza mutua y de auxiliares. — La concertación. — La preparación del Maestro y de las clases. — Los cuadernos de clases obligatorios.

TEMA 19

La aplicación del método. — La lección: estructura orgánica. — Características de la lección. — Clases de lecciones y preparación de las mismas.

TEMA 20

El trabajo escolar: su análisis. — Técnica y economía del trabajo escolar. — Higiene del trabajo escolar. — El rendimiento escolar. — Medidas objetivas: las pruebas objetivas.

TEMA 21

El material escolar. — Condiciones generales de material escolar: su valor y adquisición. — Uso del libro: caracteres del libro escolar. — El libro de

lectura.—Las bibliotecas infantiles: sus fines y desenvolvimiento.

TEMA 22

Metodologías especiales.—El lenguaje: su enseñanza.—El lenguaje oral y lenguaje escrito.—La lectura y la escritura en la Escuela.—Sus procesos psicológicos y métodos de enseñanza.—Aprendizaje de la ortografía.—Las escalas de ortografía: sistemas.

TEMA 23

La Gramática.—El arte de la palabra.—La palabra como signo analítico y como signo sintético.—El verbalismo: sus formas.

TEMA 24

La Matemática: objetivo de su enseñanza en la escuela.—Los métodos del cálculo y su fundamento psicológico.—El cálculo mental y su técnica.—Los problemas matemáticos: sus cualidades.

TEMA 25

La Religión.—Principios y reglas de la enseñanza religiosa.—La enseñanza del Catecismo, la Historia Sagrada, la Liturgia y el Evangelio.—Prácticas religiosas en la escuela.—La Religión, centro de todas las asignaturas.

TEMA 26

La Geografía: su enseñanza.—Localidad, patria, mundo.—Los medios auxiliares del método.—La enseñanza de la Historia y sus problemas.—La Historia y el patriotismo.—La Historia local en la formación del sentimiento histórico.

TEMA 27

Las Ciencias físico-naturales en la escuela.—Fin de su enseñanza.—Observación de la naturaleza.—El método: los medios auxiliares.—La enseñanza activa.—El acuario.—Terrarios. Las colecciones infantiles.

TEMA 28

Fundamentos metódicos de la enseñanza del Dibujo.—Dibujo escolar.—El método.—Las aplicaciones.—Los trabajos manuales: fijación de su concepto.—Método.—El modelado.

TEMA 29

Historia de la Pedagogía. La educación en los pueblos orientales: el pueblo hebreo.—Doctrina pedagógica del Antiguo Testamento.

TEMA 30

La educación en Grecia: características y figuras principales.

TEMA 31

La educación en Roma.—Séneca y Quintiliano: doctrinas educativas.

TEMA 32

El cristianismo y la educación.—Jesucristo, educador.—San Pablo.—Padres de la Iglesia: su labor y obras educativas.—Referencia especial de San Agustín.

TEMA 33

Las Ordenes Monásticas.—Transcendencia de su misión.—Fundadores y doctrina.—San Isidoro de Sevilla: obras e influencia educativa.

TEMA 34

Los dos períodos de la Escuela en la Edad Media.—Las Universidades.—La Escolástica.—Referencia especial a España.—Los Colegios Mayores.

TEMA 35

El Renacimiento.—Los Humanistas y la educación.—El Renacimiento y la educación en España.—Figuras principales: Nebrija, Huarte de San Juan.—La educación de príncipes.

TEMA 36

Juan Luis Vives: sus obras y doctrina pedagógica.—Comenio.

TEMA 37

La Reforma y la Contrarreforma.—San Ignacio de Loyola: valor educativo de los ejercicios espirituales.—El Ratio Studiorum.—Educadores jesuitas de este período.

TEMA 38

La evangelización de América.—Colegios de caciques, reducciones, escuelas y universidades.—Las Leyes de Indias.

TEMA 39

La Educación Popular y San José de Calasanz.—San Juan Bautista de La Salle y San Juan Bosco.

TEMA 40

Rousseau, Pestalozzi, Herbart.

TEMA 41

Tendencias modernas en educación. Tradición educativa española.—Menéndez y Pelayo.—Manjón, Rufino Blanco, el P. Ruiz Amado y el P. Poveda.—Ideales educativos de la docencia española actual.

GEOGRAFIA

I Geografía general.—Instituciones geográficas

TEMA 1.º

Concepto de la Geografía.—Biosfera.—Unidades geográficas.—El hecho geográfico y las Instituciones geográficas.—Divisiones de la geografía.—Valor de la geografía en la educación.—Dos recientes ramas de la geografía científica.

TEMA 2.º

Cosmografía: principales fenómenos. Hipótesis moderna sobre el origen de la tierra.—Grandza de la creación.—Forma y dimensiones de la tierra.—Longitudes y latitudes.—Representación cartográfica.—Los movimientos de la tierra.—Historia y constitución de la misma: modernas hipótesis.—Coincidencia entre la Ciencia geológica y el Génesis.

TEMA 3.º

Geografía física.—Geomorfología.—Hidrografía (Oceanografía, Limnología y Potamología).—Aerografía y Climatología.—El trabajo de los agentes naturales.—Espeleología y Sismología. Biogeografía (Fitogeografía y Zoogeografía).

TEMA 4.º

Geografía humana.—Influencias mutuas del hombre y del medio.—Negación del determinismo geográfico.—Geografía económica.—Principales riquezas mundiales.—Geografía de la circulación.

II. Historia de la Geografía.—Grandes periplos, viajes, exploraciones

TEMA 5.º

Evolución de la Geografía.—La Geografía en los tiempos modernos, en que adquiere su carácter científico.

TEMA 6.º

El descubrimiento de la tierra.—Antigüedad y Edad Moderna.—Los grandes periplos.

TEMA 7.º

El descubrimiento de la tierra: Edad Moderna.—La obra inmensa de España como descubridora de Continentes y Océanos y como colonizadora, civilizadora y creadora de naciones.

TEMA 8.º

El descubrimiento de la tierra: Edad Contemporánea.—Principales exploraciones y descubrimientos.

III. Geografía descriptiva universal

TEMA 9.º

Europa.—Características generales de su geografía física, económica y humana.—Principales Estados europeos y sus recientes transformaciones geopolíticas.

TEMA 10

Africa.—Características generales de su geografía física, económica y humana.—Cómo se han repartido el Africa los países europeos, olvidando los derechos de España.

TEMA 11

Asia.—Características generales de su Geografía física, económica y humana.—Sus principales países.—Oceanía.—La Malasia y su carácter de transición.—División geográfica de Oceanía.—Australia.

TEMA 12

Geografía de la Hispanidad.—El Nuevo Mundo descubierto por España.—Principales características geográficas.

IV. Geografía Física de España

TEMA 13

La situación de España en el mundo.—Estudio de las costas españolas. El relieve, formación geológica y disposición actual.—Orografía de la Meseta, Pirineos, depresión vasca, Cordillera catalana y sistema bético.

TEMA 14

El clima de España.—Los vientos y la temperatura.—Régimen de lluvias. Influencia de estos elementos en la Agricultura y en la Industria.

TEMA 15

Hidrografía española.—Cuencas del Duero, Tajo y Guadiana.—Aprovechamiento industrial y agrícola.—

Cuencas del Ebro y del Guadalquivir.—Aprovechamiento industrial y agrícola.—Vertiente Mediterránea (Subvertientes catalana, levantina y penibética).—Vertiente septentrional y atlántica.—Limnología española.

TEMA 16

Flora española.—La agricultura.—Los cereales.—Zonas de producción.—El olivo y la vid.—Zonas de regadío: producciones.—El arbolado.—Necesidad de la repoblación forestal.—Fauna española terrestre y marítima.—Zonas de distribución.—Ganadería: especies ganaderas.—Avicultura y cunicultura.—Necesidad de su mejora. Sericicultura.—Regiones sericícolas: conveniencia de su extensión.

V. Geografía Humana de España. Geografía Política y Económica

TEMA 17

Geografía económica de España.—Nuestra minería.—Zonas mineras y su importancia para la economía nacional.—Industria española.—Industria textil y metalúrgica.—La hulla blanca.—Industrias alimenticias.

TEMA 18

Geografía económica de España.—Nuestro comercio.—Comercio de exportación, importación y cabotaje.—Marcha del comercio exterior de España desde 1926 a 1941.—Comunicaciones: redes ferroviarias españolas; sistema de carreteras.

TEMA 19

Geografía humana de España.—Razas y su distribución.—Densidad de población.—Religión.—Idioma y su difusión.—El nuevo Estado.—Divisiones administrativas.—Costumbres típicas regionales.—Riqueza y variedad del «folklore» español.

TEMA 20

Geopolítica de España.—Posesiones españolas en Africa.—Las grandes tendencias geopolíticas españolas (atlántica y mediterránea) en la formación del imperio español.—España y su expansión colonial.

HISTORIA DE ESPAÑA

TEMA 1.º

El suelo Hispano: su riqueza y su situación geográfica.—Geopolítica hispánica: lo étnico, lo lingüístico, lo

religioso.—Caracterología española.—Esencia de lo español.—Destino histórico de España.

TEMA 2.º

Pueblos primitivos de España.—La dominación romana.—La lucha ibérica contra la romanización: Viriato y Numancia.—Las guerras cántabras.—España romanizada.—Césares hispanos.—Españoles en Roma: los Sénecas, Lucano, Quintiliano y Marcial.—Monumentos romanos en España.

TEMA 3.º

El cristianismo en España.—Santiago y el Pilar de Zaragoza.—San Pablo.—Los siete varones apostólicos.—Mártires hispánicos.—El símbolo de Nicea, creación española.—Teodosio el Grande, Emperador español.—San Dámaso, el primer Papa español.—La traducción de las Sagradas Escrituras, empresa española.—Escritores cristianos: Paulo, Orosio y Prudencio.

TEMA 4.º

La invasión de los bárbaros.—La monarquía visigoda.—Leovigildo.—Hermenegildo mártir.—La primera unificación espiritual de España: San Leandro.—Asamblea de la unidad.—San Isidoro: su influencia en la vida política y social española y en la cultura universal.—El arte visigótico en España.

TEMA 5.º

Los árabes en España.—El Emirato. El califato.—Almanzor.—Los reinos de Taifas y los diversos pueblos musulmanes invasores de los siglos XII y XIII.—Civilización hispano-árabe.—El arte árabe español.

TEMA 6.º

España frente al Islam.—La Reconquista: Covadonga.—El reino de Asturias y de León.—Nacimiento de Castilla: Fernán González.—El reino unido de Castilla y León.—El Cid Campeador: su figura histórica.—El Imperio de Castilla: Alfonso VII.

TEMA 7.º

La Reconquista Pirenaica: San Juan de la Peña.—El reino de Navarra.—El Condado de Cataluña.—Los grandes Monarcas: Sancho el Mayor, Alfonso I el Batallador, Ramón Berenguer IV, Pedro II el Católico.

TEMA 8.º

Apogeo de la Reconquista.—La Cruzada Española: Las Navas de Tolosa,

San Fernando: conquista de Andalucía.—Alfonso el Sabio.—Semblanzas de Guzmán el Bueno y doña María Molina.—La gesta de Alfonso XI.—El apogeo de la Reconquista aragonesa: Don Jaime I el Conquistador.—Conquista de Mallorca y de Valencia. La expansión Mediterránea de Aragón.—España en Oriente: los almogávares.—El Compromiso de Caspe.

TEMA 9.º

Instituciones fundamentales de la vida social y política de la Edad Media.—Clases sociales.—La Monarquía: el Rey y las Cortes.—Vida Municipal. La cultura Medieval.—La vida militar y caballeresca.—Las órdenes militares.—La Iglesia española en la Edad Media: nuestra era Monástica.—Las peregrinaciones a Compostela.—Las Ordenes Religiosas.—El florecimiento literario.—La Escuela y traductores de Toledo.—Alfonso el Sabio.—Ramundo Lulio.—El arte románico y gótico español.

TEMA 10

Los Reyes Católicos.—Realización de la unidad nacional: Granada.—Defensa de la unidad espiritual de España: La Inquisición.—Las guerras de Italia.—El Gran Capitán.—La incorporación de Navarra.—La política Africana de España.—La regencia del Cardenal Cisneros.

TEMA 11

El Imperio de la Hispanidad.—El Nuevo Mundo.—Los exploradores post-colombinos.— Dos grandes Imperios para la gloria y esplendor de España: Méjico y Perú.—La gesta de Valdivia.—Por primera vez se da la vuelta a la tierra.—España misionera.—Civilización de América.—Escuelas y Universidades en el Nuevo Mundo.—Las Leyes de Indias.

TEMA 12

Carlos V, el César Universal.—La defensa de la unidad religiosa de Europa.— Dieta de Worms.—Guerras contra la herejía: Mulhberg.—Las Comunidades y las Germanías.—Las guerras de Francia: victoria de Pavía.—La política africana: Túnez.—El retiro de Yuste.—La abdicación.

TEMA 13

Felipe II.—Sus inmensos dominios Su política con Inglaterra.—Su política con Francia.—San Quintín y Gravelinas.—Don Juan de Austria, la jornada de Lepanto.—Los Países Bajos. Guerras de Religión.—Alejandro Farnesio: conquista de Amberes.—La Invencible.—Su política con Portugal: el gran Duque de Alba.

TEMA 14

Los últimos Austrias y la decadencia de España.—Felipe III.—Felipe IV.—La rendición de Breda.—Las sublevaciones de Portugal, de Nápoles y de Cataluña.—Pérdidas territoriales en los reinados de Felipe IV y Carlos II.—Las guerras con Francia.—Luchas por la corona de España.

TEMA 15

El Siglo de Oro.—La vida social y política.—La organización militar.—Potencia económica e industrial de España.—La Iglesia Española: nuestra Reforma.— Semblanzas de los Grandes Prelados españoles: Mendoza, Cisneros y el Beato Rivera.—Las Ordenes Religiosas: San Ignacio y la Compañía de Jesús.—El Concilio de Trento y la intervención de los teólogos españoles.—Las grandes Universidades.—El arte español.—La imaginaria religiosa.—Los grandes Maestros del arte pictórico.—La música sacra española.

TEMA 16

Los Borbones.—Felipe V: las guerras de sucesión y la pérdida de Gibraltar.—El resurgimiento de nuestra potencia naval en tiempos de Fernando VI, el Marqués de la Ensenada. Política cultural y constructiva de Carlos III.—La expulsión de los jesuitas.—Los héroes de Trafágar.—La cultura y las artes.

TEMA 17

La independencia de España.—El Dos de Mayo y sus héroes inmortales. La sublevación nacional.—La gesta de Bailén.—Martirio y heroísmo de Zaragoza y Gerona.—Los guerrilleros.—La guerra de Francia.—El liberalismo en España.—El tradicionalismo.—Las guerras carlistas: Zumalacárregui y Cabrera.

TEMA 18

La ruina de España.—Las Cortes de Cádiz.—La pérdida de nuestro Imperio colonial.—La masonería.—La primera República.—La Restauración.—Alfonso XIII.—La Dictadura del General Primo de Rivera.

TEMA 19

La segunda República.—La revolución roja en el poder.—La persecución religiosa.—La resistencia española.—El diez de agosto.—Nace la Falange: José Antonio.—El frente popular, victorioso.—Martirio de Calvo Sotelo.—El 18 de julio

TEMA 20

La victoria de Franco.—Semblanza del Caudillo.—Las dos zonas.—La cru-

zada militar.—El paso del Estrecho.—La marcha hacia Madrid.—Desaparece el frente del Norte.—El Alcázar de Toledo.—La llegada al mar.—La campaña de Cataluña.—La liberación de Madrid.

TEMA 21

La Obra del Régimen.—El Gobierno de la Victoria.—Amparo y protección al humilde: el Fuero del Trabajo, las leyes sociales, la beneficencia, la generosidad con los penados. Resurgimiento y prestigio de las fuerzas armadas.—La política económica y financiera: la reforma tributaria, el renacimiento de la vida industrial y agrícola española.—La política de reconstrucción nacional.—Regiones Devastadas y las obras públicas.

TEMA 22

La Obra del Régimen en materias de educación.—Cristianización de la vida docente española.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El nuevo Estatuto Universitario.—La reforma de la Enseñanza Media.—Las Bellas Artes.—La Primera Enseñanza. Dignificación del personal docente.—Una era de reconstrucción y reforma de edificios.—La Ciudad Universitaria.

PROBLEMAS

El ejercicio de problemas versará sobre cualquiera de las siguientes cuestiones:

Aritmética. — Combinación de las cuatro operaciones fundamentales.—Fracciones.—Potencias y raíces.—Sistema métrico.—Razones y proporciones.—Problemas de Aritmética mercantil.—(En el razonamiento de la solución del problema se incluirá, cuando sea factible, la demostración del fundamento matemático del mismo).

Geometría.—Figuras planas y sus áreas.—Sólidos: sus áreas y volúmenes.—Construcciones gráficas.—(La demostración aritmético-geométrica del principio, propiedad, ley o regla que sirva de fundamento a la solución de cada problema precederá a la solución).

Álgebra.—Ecuaciones de primer grado.—Sistema de ecuaciones.

Física.—Fuerzas.—Trabajo.—Máquinas.—Movimiento.—Hidrostática e Hidrodinámica.—Dilatación de los cuerpos.—Ley de Ohm.—(La solución del problema irá acompañada del desarrollo de las leyes y de la teoría que sirva de fundamento).